Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

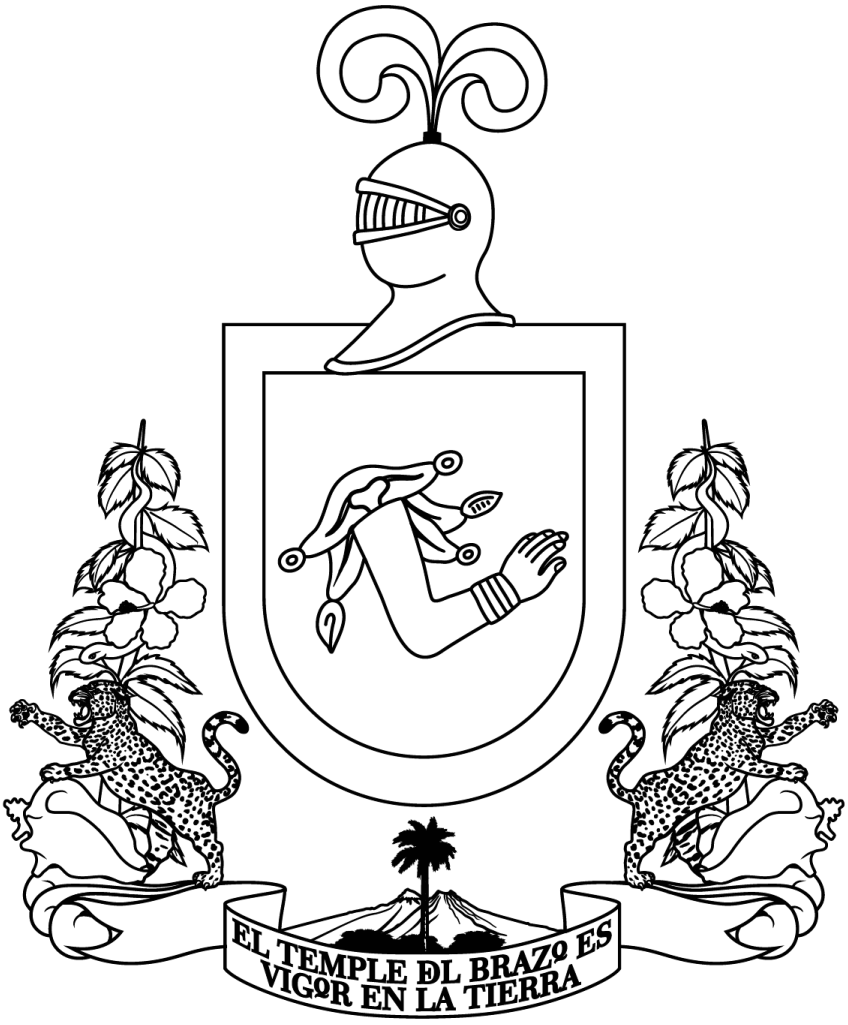

EDICIÓN ORDINARIA

SÁBADO, 07 DE MAYO DE 2022

TOMO CVII

COLIMA, COLIMA

NÚM 36
76 págs.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ACUERDO POR EL QUE SE RESUELVE CANCELAR LA AUTORIZACIÓN ESTATAL CON NÚMERO DE REGISTRO SSP/DSPv/166/16-II, MISMA QUE FUE OTORGADA EN SU MOMENTO A FAVOR DE LA PERSONA MORAL PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DENOMINADA "GRUPO SEOANE, S.A. DE C.V." MISMA QUE LE FACULTABA PARA PRESTAR DE MANERA LEGAL, SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE COLIMA EN LA MODALIDAD DE "TRASLADO Y CUSTODIA DE BIENES O VALORES". **Pág. 4**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 79.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 97, PÁRRAFO TERCERO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 2, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA. **Pág. 6**

DECRETO NÚM. 80.- POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE COLIMA, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 23, FRACCIÓN III DE LA LEY PARA EL FOMENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO AGRÍCOLA EN EL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 8**

DECRETO NÚM. 81.- POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COLIMA Y SU REGLAMENTO. **Pág. 17**

DECRETO NÚM. 82.- POR EL QUE SE DECLARA FORMALMENTE ABIERTO EL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA. **Pág. 22**

DECRETO NÚM. 87.- POR EL QUE SE DECLARA EL 31 DE MARZO DE CADA AÑO "DÍA ESTATAL DE RECONOCIMIENTO A LA DIGNIDAD Y VISIBILIDAD DE LAS PERSONAS TRAVESTIS, TRANSGÉNERO Y TRANSEXUALES". **Pág. 24**

DECRETO NÚM. 88.- POR EL QUE SE AUTORIZAN INCENTIVOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA. **Pág. 28**

DECRETO NÚM. 89.- POR EL QUE SE AUTORIZAN INCENTIVOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA. **Pág. 32**

DECRETO NÚM. 90.- POR EL QUE SE AUTORIZAN INCENTIVOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA. **Pág. 37**

DECRETO NÚM. 91.- POR EL QUE SE AUTORIZAN INCENTIVOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN, COLIMA. **Pág. 45**

DECRETO NÚM. 92.- POR EL QUE SE AUTORIZAN INCENTIVOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA. **Pág. 49**

FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚM. 503.- POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COLIMA; ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COLIMA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA", EDICIÓN NÚMERO 77, SUPLEMENTO NÚMERO 4, DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2021. **Pág. 56**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ACUERDO IEE/CG/A016/2022.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA,

RELATIVO AL PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA Y SU ANEXO. **Pág. 60**

AVISOS GENERALES **Pág. 67**

A N E X O S

SUPLEMENTO NÚM. 1
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COLIMA

LISTA DE PERITOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022.

MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS REMUNERACIONES DE LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA, VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

SUPLEMENTO NÚM. 2
DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA

ACUERDO QUE APRUEBA LA INCORPORACIÓN MUNICIPAL ANTICIPADA DE LA ETAPA 1 DEL FRACCIONAMIENTO “SAN NICOLÁS”, UBICADO AL NORTE DE LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA.

SUPLEMENTO NÚM. 3
DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN MUNICIPAL DEL PREDIO 02-01-06-372-002-000, UBICADO AL NORTE DE LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DENOMINADO “INSTITUTO DE EDUCACIÓN INFANTIL”.

SUPLEMENTO NÚM. 4
DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE COLIMA.

ACUERDO POR EL QUE SE ABROGA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE COLIMA Y SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA.

SUPLEMENTO NÚM. 5
DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA EXPEDICIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO QUE REGULE LAS CARACTERÍSTICAS, USO, DIFUSIÓN Y REPRODUCCIÓN DEL ESCUDO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO Y SU IMAGEN INSTITUCIONAL Y ESTABLECE LAS SANCIONES EN CASO DE USO INDEBIDO.

ACUERDO Y DOCUMENTO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS Y SERVICIOS 2022 (PAOYS), A LA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL NÚM. 1.

SUPLEMENTO NÚM. 6
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE COLIMA

DIRECTORIO ANUAL DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE COLIMA, 2022.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ACUERDO

POR EL QUE SE RESUELVE CANCELAR LA AUTORIZACIÓN ESTATAL CON NÚMERO DE REGISTRO SSP/DSPv/166/16-II, MISMA QUE FUE OTORGADA EN SU MOMENTO A FAVOR DE LA PERSONA MORAL PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DENOMINADA "GRUPO SEOANE, S.A. DE C.V." MISMA QUE LE FACULTABA PARA PRESTAR DE MANERA LEGAL, SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE COLIMA EN LA MODALIDAD DE "TRASLADO Y CUSTODIA DE BIENES O VALORES".

Área:	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PRIVADA
Sección: SC255S	ESTUDIOS Y DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA
Serie: SE01	OFICIOS, ACTAS DE DISPOSICIONES LEGALES A PRESTADORAS
Asunto:	SE CANCELA AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL PARA PRESTAR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

EN LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA A LOS 04 (CUATRO) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS).

EL SUSCRITO CAPITÁN DE NAVÍO MANUEL LLERANDI RUIZ, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 2° FRACCIÓN IV, 44 FRACCIÓN XV, 45, 153, 156 FRACCIÓN V, 162, 163 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE COLIMA, ASÍ COMO LOS NUMERALES 7º, 22, 23, 73,74, 77 FRACCIÓN IV, 78 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE COLIMA, ADMINICULADO CON EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA Y VISTO EL CONTENIDO DEL OFICIO NÚMERO DGSPv/JAJ/0266/2022 SUSCRITO Y FIRMADO POR LA CIUDADANA LICENCIADA TERESA DE JESÚS ESTRADA ÁVILA, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ESTADO DE COLIMA, MEDIANTE EL CUAL PROPONE AL SUSCRITO LA CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN ESTATAL CON NÚMERO DE REGISTRO SSP/DSPv/166/16-II, CONCEDIDA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GRUPO SEOANE, S.A. DE C.V.", PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA BAJO LA MODALIDAD DE "TRASLADO Y CUSTODIA DE BIENES O VALORES", POR NO HABER CUMPLIDO EN TIEMPO Y FORMA CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA OBTENER LA REVALIDACIÓN DE LA MISMA PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS), ESTA SECRETARÍA A MI CARGO HA TENIDO A BIEN AL RESPECTO RESOLVER Y SE

R E S U E L V E:

PRIMERO: ESTA SECRETARÍA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LA SOLICITUD DE LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ESTADO, POR LO QUE EN CONSECUENCIA Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE COLIMA SE **CANCELA LA AUTORIZACIÓN ESTATAL CON NÚMERO DE REGISTRO SSP/DSPv/166/16-II,** MISMA QUE FUE OTORGADA EN SU MOMENTO A FAVOR DE LA PERSONA MORAL PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DENOMINADA **"GRUPO SEOANE, S.A. DE C.V."** MISMA QUE LE FACULTABA PARA PRESTAR DE MANERA LEGAL, SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE COLIMA EN LA MODALIDAD DE **"TRASLADO Y CUSTODIA DE BIENES O VALORES".**

SEGUNDO: A FIN DE DEJAR A SALVO LOS INTERESES DEL ESTADO, DE LOS POSIBLES CLIENTES DE LA PERSONA MORAL PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DENOMINADA **"GRUPO SEOANE, S.A. DE C.V."** O DE TERCEROS CON INTERÉS JURÍDICO, MÁNDESE PUBLICAR UN EXTRACTO DEL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COLIMA, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA ENTIDAD, DEBIENDO PUBLICARSE DE IGUAL MANERA EN EL PORTAL WEB DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PERSONA MORAL DENOMINADA **"GRUPO SEOANE, S.A. DE C.V."** POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL CIUDADANO **HORACIO SEOANE YEME,** LA CANCELACIÓN DE SU AUTORIZACIÓN ESTATAL PARA PRESTAR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN LA ENTIDAD, CON NÚMERO DE REGISTRO **SSP/DSPv/166/16-II,** Y APERCÍBASELE PARA QUE EN CASO DE QUE SU REPRESENTADA DESEE REANUDAR SUS ACTIVIDADES EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, SOLICITE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE POR PARTE DE ESTA SECRETARÍA PARA PRESTAR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, APERCIBIÉNDOSELE ADEMÁS QUE EN CASO DE QUE SU REPRESENTADA SEA DETECTADA PRESTANDO TALES SERVICIOS SIN LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN Y EL PAGO DE DERECHOS RESPECTIVOS, SE HARÁ ACREEDORA A LA SANCIÓN QUE EL CASO AMERITE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN ESTATAL VIGENTE EN LA MATERIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL SUSCRITO CIUDADANO **CAP. DE NAVÍO MANUEL LLERANDI RUIZ**, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, EN EL EDIFICIO QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA A LOS **04 (CUATRO) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS)**.

A T E N T A M E N T E
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
ESTADO DE COLIMA.
CAP. DE NAVÍO MANUEL LLERANDI RUIZ
Firma.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

NÚM. 79.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 97, PÁRRAFO TERCERO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 2, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA.

LICDA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN I, Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, PREVIA APROBACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, POR MAYORÍA CALIFICADA, Y DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, EN NOMBRE DEL PUEBLO EMITE EL SIGUIENTE:

DECRETO NO. 79

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 97, párrafo tercero, y se adiciona un segundo párrafo a la fracción XIV del artículo 2º, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, para quedar de la siguiente manera:

“Artículo 2º

…

I a la XIII. …

XIV. …

Bajo ninguna circunstancia podrá suspenderse de forma absoluta el acceso y disposición de agua en casas habitación, el Estado tiene la obligación inalienable de garantizar el acceso al mínimo vital de agua potable como un derecho humano. La Ley establecerá la forma, términos y condiciones en que se ejercerá este derecho.

Artículo 97

…

…

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje; **además como parte de la formación integral de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, el Estado garantizará que reciban educación ambiental, que fomentará la enseñanza en el cuidado del medio ambiente, los ecosistemas, la fauna, la flora, el correcto manejo de residuos, y demás actividades tendientes a que se cuide y se preserve la naturaleza, de conformidad con lo que se disponga en la ley correspondiente.**

…

…

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 31 treinta y un días del mes de marzo de 2022 dos mil veintidós.

DIP. ARMANDO REYNA MAGAÑA
PRESIDENTE
Firma.

DIP. SONIA HERNÁNDEZ CAYETANO
SECRETARIA
Firma.

DIP. JULIO CÉSAR CANO FARÍAS
SECRETARIO
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 21 (veintiuno) del mes de abril del año 2022 (dos mil veintidós).

A t e n t a m e n t e
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECIÓN”
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA
LICDA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

EL DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
Por ausencia de la Secretaria General de Gobierno
En términos del art. 11, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno
GUILLERMO RAMOS RAMÍREZ
Firma.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

NÚM. 80.- POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE COLIMA, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 23, FRACCIÓN III DE LA LEY PARA EL FOMENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO AGRÍCOLA EN EL ESTADO DE COLIMA.

LICDA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

1. PRESENTACIÓN Y TURNO DE LA INICIATIVA.

Mediante oficio DPL/425/2022 de fecha 24 de febrero de 2022, las CC. Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnaron a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Movilidad de la LX Legislatura, la iniciativa suscrita por el Diputado Alfredo Álvarez Ramírez correspondiente reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima y de la Ley para el Fomento, Protección y Desarrollo Agrícola en el Estado de Colima.

2. SESIÓN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

La Presidencia de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales convocó a sus integrantes, y a los de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Movilidad a reunión de trabajo a celebrarse a las 10:00 horas del 22 de marzo de 2022, en la Sala de Juntas “Gral. Francisco J. Múgica”, a afecto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar la iniciativa que nos ocupa.

Es por ello que las y los integrantes de las Comisiones que dictaminan, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.- Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone adicionar las fracciones LXVI y LXVII al artículo 3º, haciéndose el corrimiento respectivo de las subsecuentes fracciones; y se reforma la fracción VII del artículo 147 todos de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, y reformar el artículo 23 fracción III de la Ley para el Fomento, Protección y Desarrollo Agrícola en el Estado de Colima, en su parte expositiva, dispone que:

> *La población rural es la principal creadora de las cadenas de producción agroalimentaria, ya que son responsables de la siembra y cosecha de los diferentes cultivos, productos primarios y alimentos destinados al consumo humano y distribuidos a nivel local, regional, nacional e internacional, y que mediante su comercialización se generan ganancias, obteniendo utilidades para quienes se dedican a esta labor primordial permitiendo tener una mejor calidad de vida.*
>
> *Asimismo, la importante actividad primaria que llevan a cabo las y los productores rurales para el abastecimiento de diversos productos agropecuarios hacia la sociedad mexicana, además es una contribución a la economía nacional, de acuerdo a la información proporcionada por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura [FAO, 2019], el sector rural dedicado a la agricultura contribuye con el 2% del Producto Interno Bruto de México.*
>
> *El 2% del PIB que la agricultura aporta a la economía mexicana, es un reflejo del esfuerzo de todas y todos aquellos que día a día participan en el proceso productivo de alimentos básicos, además, representa un beneficio para la sociedad Mexicana en general; desde los productores, transformadores, distribuidores, comerciantes y consumidores de productos y mercancías.*

Por esta razón, las zonas rurales o semirurales son de gran relevancia, reiterando su aporte al incremento del Producto Interno Bruto de México, sobresaliendo y quedando asentado a nivel mundial el lugar que ocupa nuestro país como productor agrícola y ganadero.

Según los datos proporcionados por el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera [SIAP, 2021], México obtuvo el tercer lugar como productor agropecuario de entre los diversos países que conforman el continente latinoamericano, pero aún más notable, obtuvo el doceavo lugar a nivel mundial, lo que significa que México tiene la capacidad y las herramientas para lograr posicionarse como un país rector en los procesos de producción y construcción de sistemas agroalimentarios, esto debido a la dedicación y esfuerzo de su población rural dedicados a la agricultura y la suma de acciones en los diferentes eslabones de la cadena agroalimentaria.

Sin embargo, no todo lo relacionado con el sector rural es favorable, con la finalidad de proteger los cultivos se deben llevar a cabo acciones determinadas y suficientes para la preparación de los suelos, la adecuada nutrición, así como el manejo de plagas o enfermedades que no siendo atendidas pueden afectar el trabajo y esfuerzo de poblaciones rurales de días e inclusive, meses en donde se destinan recursos económicos, materiales, tiempo y mano de obra para lograr sus cosechas.

Las y los agricultores utilizan sustancias y moléculas químicas que resultan eficientes para el manejo de los cultivos en sus diversas etapas, siendo muy importante la eliminación y erradicación de plagas y enfermedades que afectan el desarrollo y obtención de óptimas cosechas. Sin estas sustancias resulta difícil controlar las condiciones del medio ambiente y problemáticas que afectan los diferentes agroecosistemas. Entre las diversas sustancias que se emplean, encontramos los herbicidas, plaguicidas y fertilizantes de síntesis química destinados a un fin específico, porque cada uno de éstos garantiza un resultado "eficiente" para el agricultor en el manejo "adecuado" para el crecimiento y desarrollo de los cultivos.

A simple vista, el utilizar sustancias y moléculas químicas parece una acción simple e inofensiva, no obstante, los componentes de estas formulaciones son nocivas no sólo para el ambiente, sino de manera directa y exponencial para quienes tienen la tarea de esparcirlas sobre los cultivos, ya sea a partir de una bomba aspersora, una fumigadora enganchada en un tractor o desde el aire por medio de una avioneta.

Cualquiera de los métodos empleados tiene consecuencias que pueden ser catalogadas como graves y que causan un impacto en diversos aspectos; por un lado, se encuentran las y los trabajadores agrícolas que tienen contacto directo a través de la piel o mediante la inhalación de los agroquímicos, mejor llamados agrotóxicos, teniendo como resultado un deterioro de la salud, ya que nuestro cuerpo absorbe los agentes tóxicos al no existir los equipos adecuados así como la cultura de protección ante los venenos empleados en la producción de alimentos. La cara y el cuerpo son expuestos en todo momento al ser efectuadas dichas acciones.

La problemática que genera el utilizar agrotóxicos es alarmante, porque derivado del uso constante de dichas moléculas, estas causan lesiones leves, enfermedades pulmonares o de la piel y ciertos tipos de cáncer asociados a la exposición a estas sustancias, e inclusive puede causar la muerte por intoxicación de la persona expuesta, de conformidad con lo expuesto por el Instituto Nacional para la Seguridad y Salud Ocupacional [NIOSH, 2017].

Adicionalmente, la Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que se estima que alrededor de un 20% de los suicidios se cometen por autointoxicación con plaguicidas, la mayoría de ellos en zonas rurales agrícolas de países de ingresos bajos y medianos.

Por otra parte, se ubican las personas, que aun cuando no tienen contacto directo, también son víctimas de los diversos agrotóxicos, esto a través del consumo e ingesta cotidiana de los diversos productos agrícolas y pecuarios que son llevadas hasta las mesas de los hogares en escalas locales, regionales, nacional e internacional bajo esquemas de producciones convencionales y mecanismos de comercialización corporativas y monopólicas.

Las investigaciones científicas demuestran que se han encontrado residuos de moléculas de agrotóxicos en el cuerpo humano, causando enfermedades crónico degenerativas (diabetes, cáncer, daño renal, hipertensión, leucemia, entre otras), esto en diversas entidades de la República Mexicana, lo que se debe principalmente a la alimentación cotidiana de ultra procesados y productos agropecuarios que fueron producidos con herbicidas, plaguicidas y fertilizantes químicos.

Asimismo, la OMS declaró al glifosato como probable cancerígeno para el ser humano, y el Grupo de Trabajo de la Agencia Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer [IARC, 2015], reportó al herbicida glifosato clasificándolo como probable carcinógeno humano, asociándose su uso con el aumento en la incidencia de cáncer, entre ellos de pecho, próstata, tiroides y piel.

En México, el cáncer es la tercera causa de muerte, provocando que fallezcan 14 de cada 100 personas y la esperanza de vida de quienes la padecen es de 63 años. La mortalidad incrementó porque entre el año 1990 y 2019 el número de muertes se duplicó de 41 a 89 mil personas [INEGI, 2020]. Esto se debe al incremento del 1500% en el uso de glifosato por los agricultores mexicanos durante el periodo de 1994-2021, iniciado con la entrada en vigor del TLC y modelos de agricultura convencional de paquetes tecnológicos de agrotóxicos para la producción de alimentos impuestos en países en "vías de desarrollo".

El medio ambiente también es otra víctima del uso desmedido de los agrotóxicos provocando con ello la pérdida de agroecosistemas sustentables, causando además, la involución de la fertilidad de suelos agrícolas; contaminación de cuerpos de agua y mantos freáticos; generación de plagas y enfermedades resistentes; generación de supermalezas; dependencia tecnológica de grandes corporativos; volátiles y altos costos de producción; pérdida de saberes campesinos y de tecnologías apropiadas; daño a la biodiversidad de los ecosistemas; contaminación del aire e impacta las formas de organización del trabajo a nivel territorial.

Es relevante destacar que la protección y preservación del medio ambiente y el cuidado de los recursos naturales (suelo y agua) permiten reducir los impactos negativos del cambio climático, detiene la contaminación ambiental y la pérdida de la flora y la fauna. Así mismo se asegura la producción de alimentos libres de residualidad de moléculas químicas, permitiendo la obtención de alimentos saludables, nutritivos y beneficiosos para el consumo humano, evitando el la proliferación e incremento excesivo de enfermedades crónico-degenerativas, garantizando con ello un patrimonio para generaciones futuras.

Es importante mencionar que existen campañas federales, estatales, regionales, así como asociaciones, colectivos y organizaciones no gubernamentales que tienen como objetivo implementar acciones para una agricultura libre de agroquímicos y cuidado de medio ambiente; sin embargo, al no ser autoridades en la materia, no son vinculantes, por tal motivo sus acciones y sus trabajos resultan importantes, pero aún insuficientes.

Además, cabe señalar que el pasado 20 de enero del año que transcurre, presenté la iniciativa de punto de acuerdo con exhorto a la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión a efecto de legislar sobre la regulación del comercio y la aplicación de agroquímicos en la agricultura en la entidad, y el cual fue aprobado por unanimidad por este Pleno Legislativo; siendo importante mencionar que la Cámara Federal de Diputadas y Diputados aprobó por unanimidad las reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con el objetivo de regular el uso de plaguicidas altamente peligrosos, motivando las reformas y adiciones que se proponen ante este Pleno.

II.- Leída y analizada la iniciativa con proyecto de Decreto en comento, las Diputadas y Diputados que Integramos las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Movilidad, sesionamos a efecto de realizar el Dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 74 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- DE LA COMPETENCIA DE LAS COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE DESARROLLO URBANO, MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD.

Con fundamento en los artículos 70 y 71 fracciones II y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como en los artículos, 65 fracciones II y XI, 67 fracción III, y 76 fracción VII del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones Legislativas son competentes para conocer y dictaminar respecto de las Iniciativas a reformar la Ley en materia de Medio Ambiente, en términos del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a lo dispuesto en la legislación de la materia.

SEGUNDO.- DEL OBJETO DE LA INICIATIVA.

Las Comisiones Dictaminadoras, después de realizar el análisis y estudio detallado de la Iniciativa que nos ocupa, observamos que la misma tiene como objetivo incluir en la normatividad local en materia de medio ambiente y desarrollo agrícola, una serie de disposiciones que prohíban el uso de plaguicidas que por sus componentes resulten altamente peligrosos o que estén prohibidos en Tratados Internacionales de los que México sea parte.

Es así, que desde este momento, las Comisiones que dictaminamos vislumbramos su viabilidad, pues la propuesta tiende a salvaguardar la salud, el medio ambiente y el desarrollo agrícola, así como lo plena observación a la normativa internacional de la que somos parte.

TERCERO.- DEL ANÁLISIS CONSTITUCIONAL, CONVENCIONAL Y DE LEGALIDAD DE LA INICIATIVA.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º párrafo 4 dispone que, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, y, en ese mismo numeral, el párrafo 5 establece:

> *"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley."*

En ese sentido, nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima señala en su artículo 2° fracción V que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, y en la fracción IX el derecho a vivir en un medio ambiente sano y seguro para su desarrollo y bienestar, estableciendo como obligación para el Estado generar acciones para garantizar a toda persona el goce de un medio ambiente sano y seguro, conservarlo óptimo para el desarrollo.

Así mismo, en el numeral 33 fracción X del mismo ordenamiento se establece la facultad del Congreso Local para expedir leyes para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.

Como bien se observa, existe un **sustento Constitucional** que mandata la protección de la salud, y del medio ambiente siendo facultad de esta Soberanía establecer la normativa aplicable para garantizar estos derechos.

Luego entonces, existen una serie de Instrumentos Internacionales ratificados por nuestro País, como el Convenio de Rotterdam para la Aplicación del Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional, Adoptado en Rotterdam, el 10 de septiembre de 1998, o, el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, Adoptado en Estocolmo, el 22 de Mayo de 2001, los cuales buscan promover la responsabilidad y esfuerzos de los países que son Parte, en la protección la salud de los consumidores y los trabajadores, así como el medio ambiente frente a los posibles efectos perjudiciales de ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, así como reconocer la importancia de concebir y emplear procesos alternativos y productos químicos sustitutivos ambientalmente racionales.

De manera tal, que existen **condiciones de Convencionalidad** que propician la viabilidad de las adiciones y reformas que se propone, pues como ha quedado definido en el Considerando Segundo de este Instrumento, la iniciativa tiene por objeto prohibir el uso de plaguicidas que por sus componentes resulten altamente peligrosos o que estén prohibidos en Tratados Internacionales de los que México sea parte, buscando la protección de la salud, el medio ambiente y el desarrollo agrícola.

En ese orden de ideas y pasando al sustento legal de las reformas y adiciones, es oportuno citar la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, la cual señala en su artículo 1º lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 1º.- La presente Ley es de orden público e interés social, sus disposiciones son de observancia obligatoria, aplican en el ámbito de competencia del Estado y* ***tiene por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente****,* ***así como propiciar el desarrollo sustentable****, estableciendo las bases para:*
>
> *I. Garantizar el derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su salud, desarrollo y bienestar…*
>
> *…*
>
> *IV. Regular la preservación, protección, restauración y aprovechamiento de la biodiversidad y los recursos naturales;*
>
> *V. Normar la protección ambiental;*
>
> *…"*

De acuerdo a lo establecido en el artículo citado, se tiene sustento de **viabilidad legal** en lo correspondiente al objeto de la iniciativa, en virtud de que la normatividad citada tiene por objeto precisamente la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección al medio ambiente, y propiciar el desarrollo sustentable para garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente sano, adecuado para su salud, desarrollo y bienestar, dicho derecho evidentemente incluye a consumidores y trabajadores en materia agrícola. Así mismo la ley señala la regulación de la protección de los recursos naturales, lo cual se relaciona directamente con el objeto de la iniciativa.

En ese orden de ideas, la Ley para el Fomento, Protección y Desarrollo Agrícola en el Estado de Colima señala lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social; sus disposiciones son de observancia obligatoria* ***para todos los productores, comercializadores, empacadores y agroindustriales de productos agrícolas y ornamentales del Estado, así como para todas las personas físicas y morales, públicas y privadas****, que tengan injerencia en la producción agrícola en la entidad.*

ARTÍCULO 2.- La presente Ley tiene por objeto:

I. Establecer las medidas preventivas y correctivas para la protección, control y sanidad de los cultivos y plantaciones agrícolas y ornamentales;

II. Promover y fomentar entre los sujetos de la Ley, una cultura para la prevención y protección ante las plagas y enfermedades que afectan las cultivos y plantaciones agrícolas y ornamentales, mediante una labor formativa e informativa;

…

VIII. Fomentar el desarrollo de la actividad agrícola mediante el asesoramiento profesional, la investigación científica y la transferencia de tecnología; y

IX. Fomentar el desarrollo y aplicación de sistemas de planeación productiva, mediante la corresponsabilidad compartida entre el Estado y el sector productivo. Considerando dentro de la planeación los planes rectores validados por las organizaciones integradas en sistema producto."

Conforme a la Ley referida, se entiende que se deben establecer medidas preventivas y correctivas para la protección control y sanidad de los cultivos y plantaciones agrícolas y ornamentales, así como promover y fomentar el desarrollo de la actividad agrícola mediante el asesoramiento profesional e investigación científica, eso incluye la prohibición de ciertos plaguicidas y productos químicos que son reconocidos como peligrosos a partir de una serie de investigaciones que reflejan el daño nocivo de la salud y el medio ambiente, así como reconocer la importancia de concebir y emplear procesos alternativos y productos químicos sustitutivos ambientalmente racionales a partir de los sustentos.

Finalmente, estas Comisiones Legislativas pueden concluir que la Iniciativa que se discute, cuenta con viabilidad Constitucional, Convencional y Legal.

CUARTO.- CUADRO COMPARATIVO DE LA PROPUESTA DE REFORMA.

Una vez que se ha concluido con el análisis Constitucional, Convencional y Legal, es oportuno para estas Comisiones que dictaminan, generar el siguiente cuadro comparativo del texto propuesto y de lo establecido en la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima y de la Ley para el Fomento, Protección y Desarrollo Agrícola en el Estado de Colima respectivamente:

LEY ACTUAL	INICIATIVA
ARTÍCULO 3º.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por: … LXVI. Plan de manejo de residuos sólidos: El instrumento de gestión integral de residuos sólidos que contiene el conjunto de acciones, procedimientos y medios dispuestos para facilitar la devolución y acopio de productos de consumo que al desecharse se convierten en residuos sólidos, lograr la minimización de la generación de éstos, así como la máxima valorización posible de materiales y subproductos contenidos en los mismos, bajo criterios de eficiencia ambiental, económica y social; LXVII. Preservación: El conjunto de políticas y medidas estrictamente necesarias y fundamentadas en el estudio científico y el desarrollo sustentable, para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los ecosistemas, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de su hábitat natural; … **ARTÍCULO 147.-** Para evitar la contaminación del agua quedan sujetos a regulación:	ARTÍCULO 3º.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por: … **LXVI. Plaguicida:** Cualquier sustancia o mezcla de sustancias que se destine a controlar cualquier plaga, incluidos los vectores que transmiten las enfermedades humanas y de animales, las especies no deseadas que causen perjuicio o que interfieran con la producción agropecuaria y forestal, así como las sustancias defoliantes y las desecantes como lo son herbicidas. **LXVII. Plaguicida altamente peligroso:** Aquellos que debido a sus características intrínsecas o particulares representan riesgos o generan afectaciones graves, agudas, subcrónicas, crónicas o irreversibles particularmente para la salud o el medio ambiente, de acuerdo con los sistemas de clasificación internacionalmente aceptados, o por estar previstos en tratados, acuerdos o convenciones internacionales. … **ARTÍCULO 147.-** Para evitar la contaminación del agua quedan sujetos a regulación: … **VII.** La aplicación de fertilizantes de síntesis química y sustancias tóxicas cuando afecten o puedan afectar mantos acuíferos, cuerpos

… VII.- La aplicación de fertilizantes y sustancias tóxicas cuando afecten o puedan afectar mantos acuíferos, cuerpos de agua y bienes de jurisdicción estatal o municipal y sistemas de drenaje y alcantarillado. En todos los casos, se prohíbe la utilización de insecticidas o plaguicidas agrícolas que contengan neonicotinoides.	de agua y bienes de jurisdicción estatal o municipal y sistemas de drenaje y alcantarillado. En todos los casos, se prohíbe la utilización de insecticidas o plaguicidas agrícolas que contengan neonicotinoides; **así como plaguicidas altamente peligrosos o aquellas sustancias o compuestos que estén prohibidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.**

LEY ACTUAL	INICIATIVA
ARTÍCULO 23.- Con el objeto de mantener la sanidad de los cultivos y plantaciones agrícolas y ornamentales y, consecuentemente, su productividad, cada agricultor deberá: … III. Utilizar métodos de control y agroquímicos autorizados por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas y Sustancias Tóxicas;	**ARTÍCULO 23.-** Con el objeto de mantener la sanidad de los cultivos y plantaciones agrícolas y ornamentales y, consecuentemente, su productividad, cada agricultor deberá: **…** **III.** Utilizar métodos de control y agroquímicos autorizados por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas y Sustancias Tóxicas; **además de ello se observará la prohibición de utilizar plaguicidas altamente peligrosos o aquellas sustancias o compuestos que estén prohibidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.**

Con lo anterior, queda evidente la viabilidad de la iniciativa, al tener como objetivo regular la prohibición de plaguicidas altamente peligrosos o aquellas sustancias o compuestos que estén prohibidos en tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ya que tienen un impacto ambiental y en la salud de los consumidores y trabajadores del campo agrícola.

QUINTO.- CONCLUSIONES.

Finalmente, estas Comisiones Dictaminadoras, resolvemos como viable la citada Iniciativa, puesto que tiene como finalidad proteger y garantizar el derecho a la salud y a un medio ambiente sano al prohibir el uso de plaguicidas altamente peligrosos o aquellas sustancias o compuestos que estén prohibidos en instrumentos internacionales.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

DECRETO NO. 80

ARTÍCULO PRIMERO. Se **adicionan** las fracciones LXVI y LXVII al artículo 3°, haciéndose el corrimiento respectivo de las subsecuentes fracciones; y se **reforma** la fracción VII del artículo 147 de la **Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima**, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a la LXV. (…)

LXVI. Plaguicida: Cualquier sustancia o mezcla de sustancias que se destine a controlar cualquier plaga, incluidos los vectores que transmiten las enfermedades humanas y de animales, las especies no deseadas que causen perjuicio o que interfieran con la producción agropecuaria y forestal, así como las sustancias defoliantes y las desecantes como lo son herbicidas;

LXVII. Plaguicida altamente peligroso: Aquellos que debido a sus características intrínsecas o particulares representan riesgos o generan afectaciones graves, agudas, subcrónicas, crónicas o irreversibles particularmente para la salud o el medio ambiente, de acuerdo con los sistemas de clasificación internacionalmente aceptados, o por estar previstos en tratados, acuerdos o convenciones internacionales;

LXVIII. Plan de manejo de residuos sólidos: El instrumento de gestión integral de residuos sólidos que contiene el conjunto de acciones, procedimientos y medios dispuestos para facilitar la devolución y acopio de productos de consumo que al desecharse se convierten en residuos sólidos, lograr la minimización de la generación de éstos, así como la máxima valorización posible de materiales y subproductos contenidos en los mismos, bajo criterios de eficiencia ambiental, económica y social;

LXIX. Preservación: El conjunto de políticas y medidas estrictamente necesarias y fundamentadas en el estudio científico y el desarrollo sustentable, para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los ecosistemas, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de su hábitat natural;

LXX. Prestador de servicios de impacto ambiental: La persona que elabora informes de factibilidad, manifestaciones o estudios de impacto ambiental o de riesgo por cuenta propia o de terceros y que es responsable de la información y del contenido de los mismos;

LXXI. Prevención: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;

LXXII. Protección: El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente, prevenir y controlar su deterioro;

LXXIII. Reciclaje: La transformación de los materiales o subproductos contenidos en los residuos sólidos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico;

LXXIV. Recolección: La acción de recibir los residuos sólidos de sus generadores y trasladarlos a las instalaciones para su transferencia, tratamiento o disposición final;

LXXV. Recolección selectiva: La acción de recolectar los residuos sólidos de manera separada en residuos sólidos orgánicos, inorgánicos y de manejo especial;

LXXVI. Recurso biológico: Los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones, o cualquier otro componente biótico de los ecosistemas con valor o utilidad real o potencial para el ser humano;

LXXVII. Recurso genético: El material genético de valor real o potencial;

LXXVIII. Recurso natural: El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del ser humano;

LXXIX. Región ecológica: La unidad del territorio estatal que comparte características ecológicas comunes;

LXXX. Relleno sanitario: La obra de infraestructura que aplica métodos de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos, ubicada en sitios adecuados al ordenamiento ecológico y territorial mediante el cual los residuos sólidos se esparcen y compactan al menor volumen práctico posible y se cubren con material natural o sintético para prevenir o reducir la liberación de contaminantes al ambiente, procesos de combustión no controlada, la generación de malos olores, la proliferación de fauna nociva y demás problemas ambientales y sanitarios;

LXXXI. Residuo orgánico: Todo residuo sólido biodegradable;

LXXXII. Residuo inorgánico: Todo residuo sólido que no tenga características de residuo orgánico y que pueda ser susceptible a un proceso de valorización para su reutilización y reciclaje, tales como vidrio, papel, cartón, plásticos, laminados de materiales reciclables, aluminio y metales no peligrosos y demás no considerados como de manejo especial;

LXXXIII. Residuo sólido: Material, producto o subproducto que se descarte o deseche y que sea susceptible de ser aprovechado o requiera sujetarse a métodos de tratamiento o disposición final, que no estén considerados como peligrosos y que se encuentran bajo las categorías de residuos urbanos y residuos de manejo especial a los que esta Ley hace referencia;

LXXXIV. Residuo peligroso: Todo aquel residuo, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables o irritantes, representan un peligro para la salud, el equilibrio ecológico o el ambiente;

LXXXV. Restauración: El conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

LXXXVI. Reutilización: El empleo de un residuo sólido previamente utilizado, sin que medie un proceso de transformación;

LXXXVII. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Urbano;

LXXXVIII. Servicio de limpia: Los sistemas de recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;

LXXXIX. Servicios ambientales: Los beneficios de interés social que se derivan de la vida silvestre y su hábitat, tales como la regulación climática, la conservación de los ciclos hidrológicos, la fijación de nitrógeno, la formación de

suelo, la captura de carbono, el control de la erosión, la polinización de plantas, el control biológico de plagas o la degradación de residuos orgánicos;

XC. Servicios ambientales hidrológicos: son los beneficios directos e indirectos que recibe la población como resultado de la conservación, manejo y gestión responsable de ecosistemas naturales en áreas de importancia hídrica, tales como la provisión de agua, la restauración de sitios degradados en el área de captación hídrica, la recuperación de suelos y de ecosistemas forestales, la protección de la biodiversidad, el cuidado de la belleza natural para la recreación y el ecoturismo, así como la educación y la investigación;

XCI. Tratamiento: Los procedimientos mecánicos, físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos sólidos y se reduce su volumen o peligrosidad, para su posterior aprovechamiento total o parcial;

XCII. Unidad de Medida y Actualización: La unidad de medida y actualización vigente en el Estado;

XCIII. Vocación natural: Las condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que produzcan desequilibrios ecológicos;

XCIV. Cédula de Operación Anual: Es un mecanismo de reporte anual mediante el cual los responsables de las fuentes fijas de competencia estatal dan a conocer a la autoridad ambiental las actualizaciones sobre su operación y deriva de las obligaciones fijadas en la licencia local de funcionamiento; y

XCV. Licencia Local de Funcionamiento: Es un trámite de regulación obligatoria, mediante el cual las fuentes fijas de competencia estatal que emiten o puedan emitir radiaciones electromagnéticas, olores, humos, ruido, vibraciones, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera dan cumplimiento a las obligaciones ambientales establecidas en la Ley.

ARTÍCULO 147.- Para evitar la contaminación del agua quedan sujetos a regulación:

I. a la VI. (…)

VII. La aplicación de fertilizantes de síntesis química y sustancias tóxicas cuando afecten o puedan afectar mantos acuíferos, cuerpos de agua y bienes de jurisdicción estatal o municipal y sistemas de drenaje y alcantarillado. En todos los casos, se prohíbe la utilización de insecticidas o plaguicidas agrícolas que contengan neonicotinoides; así como plaguicidas altamente peligrosos o aquellas sustancias o compuestos que estén prohibidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforma** el artículo 23, fracción III, de la **Ley para el Fomento, Protección y Desarrollo Agrícola en el Estado de Colima**, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 23.- Con el objeto de mantener la sanidad de los cultivos y plantaciones agrícolas y ornamentales y, consecuentemente, su productividad, cada agricultor deberá:

I. a la II. (…)

III. Utilizar métodos de control y agroquímicos autorizados por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas y Sustancias Tóxicas; además de ello se observará la prohibición de utilizar plaguicidas altamente peligrosos o aquellas sustancias o compuestos que estén prohibidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

IV. a la V. (…)

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 31 treinta y un días del mes de marzo de 2022 dos mil veintidós.

DIP. ARMANDO REYNA MAGAÑA
PRESIDENTE
Firma.

DIP. SONIA HERNÁNDEZ CAYETANO
SECRETARIA
Firma.

DIP. JULIO CÉSAR CANO FARÍAS
SECRETARIO
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 21 (veintiuno) del mes de abril del año 2022 (dos mil veintidós).

A t e n t a m e n t e
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECIÓN”
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA
LICDA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

EL DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
Por ausencia de la Secretaria General de Gobierno
En términos del art. 11, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno
GUILLERMO RAMOS RAMÍREZ
Firma.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

NÚM. 81.- POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COLIMA Y SU REGLAMENTO.

LICDA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

1. Mediante oficio DPL/106/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021, las CC. Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

2. La presidencia de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 55 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, convocó a los integrantes de su Comisión a sesión a celebrarse a las 09:00 horas del 29 de marzo de 2022, en la Sala de Juntas “Gral. Francisco J. Múgica”, a afecto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar la iniciativa que nos ocupa.

Es por ello que las y los integrantes de la Comisión que Dictamina, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I. La Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por el Diputado Roberto Chapula de la Mora, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, por la que se propone reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y de Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, en su apartado de exposición de motivos dispone:

> *Dentro del estudio del derecho parlamentario, encontramos que los acuerdos pueden ser: legislativos, parlamentarios y acuerdos económicos o puntos de acuerdos, señalándose que serán acuerdos legislativos , aquellas resoluciones tomadas por la mayoría de los legisladores, para establecer la postura política, económica, social o cultural del Congreso en asuntos de interés público que por su naturaleza, no requieran sanción, promulgación ni publicación por parte del Poder Ejecutivo; dentro del grupo de los acuerdos legislativos se encuentran aquellos, en los que el iniciador propone enviar al Congreso de la Unión, una Iniciativa de reforma, adición o derogación de una Ley Federal, o a la misma Constitución General de la República, conforme lo prevé el artículo 71 fracción III de nuestra Carta Magna.*
>
> *El Congreso de la Unión enuncia en su Glosario Jurídico que los acuerdos parlamentarios son; "aquellos que son aprobados por la mayoría de los integrantes de la Junta de Gobierno, mientras que los acuerdos económicos o Puntos de acuerdo, son aquellos que por su naturaleza no requiere promulgación del Poder Ejecutivo y se puede solicitar algún asunto especifico o, exponer una postura y una propuesta en relación a determinada ley, conflicto social, político y/o económico."*
>
> *Dentro del Proceso Legislativo existen varios tipos de acuerdos; los acuerdos parlamentarios emanados de la Junta de Coordinación Política antes Comisión de Gobierno Interno, los Acuerdos Legislativos que son aquellos que se refieren a nombramientos de personas o a reformas de Leyes Federales o la Constitución General de la República, y finalmente los acuerdos económicos o puntos de acuerdo, que presenta un legislador o grupo parlamentario ante el Pleno, en el que expone una postura y una propuesta en torno de un tema de interés público.*
>
> *Los Acuerdos Legislativos no pueden ser sancionados por el Poder Ejecutivo, su votación es nominal, y por mayoría absoluta que es más de la mitad de los diputados que integran el Congreso.*

Por otro lado, el Acuerdo Económico o Punto de Acuerdo se vota en forma económica y es aprobado por más de la mitad de los diputados presentes en sesión que es la mayoría simple.

Consecuentemente el acuerdo legislativo como el acuerdo económico, tienen una gran diferencia en su procedimiento y en las votaciones en el Pleno Cameral, como ya se dijo el acuerdo legislativo se vota en forma nominal, y debe aprobarse por mayoría absoluta, y el acuerdo económico debe ser aprobado por mayoría simple, motivo por el cual el suscrito en la presente Iniciativa, propone reformar algunos artículos que se refieren al mismo.

Por otro lado, el pasado 27 de septiembre del año en curso, la Quincuagésima Novena Legislatura, aprobó mediante decreto número 503 la nueva Ley Orgánica y el nuevo Reglamento del Poder Legislativo. Encontrándose dentro de estos, omisiones en el proceso legislativo que deben ser subsanadas, es una de nuestras obligaciones como legisladores, redactar leyes que sean claras, perfectibles y precisas para el buen manejo de nuestro trabajo legislativo.

La Ley Orgánica y Reglamento del Poder Legislativo aprobado en la anterior legislatura, vigente actualmente, en su contenido deja a un lado procedimientos específicos que conllevan a lagunas jurídicas y a constantes errores y estulticias legislativas en la legislatura presente, me referiré a las señaladas en los artículos 41, 117, 129 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como en los artículos 24, 172 y 179 de su Reglamento.

Tenemos que, dentro del derecho Parlamentario, la Mesa Directiva es el órgano rector de la actividad de un Congreso, es la encargada de vigilar la organización y el desarrollo de los trabajos conforme a la normatividad interna. Con ello la Mesa Directiva de todo Congreso estatal, está integrada por los propios miembros del órgano legislativo, que son electos de entre ellos mismos, ocupando la función específica de forma rotativa en el cargo de Presidente, Vicepresidente o Secretarios, atendiendo la composición que le otorga la normatividad constitucional aplicable.

El Reglamento Interno por su parte, establece que quien ocupe la Presidencia de la Mesa Directiva durará en su cargo todo el periodo ordinario de sesiones, fomentándose con ello un autoritarismo parlamentario al interior del Congreso, pues no se ejerce la rotación plural y democrática por un mes, donde todos los grupos parlamentarios y diputadas únicas, bajo un orden que atienda a la representatividad política y plural, tenga un criterio de igualdad entre todas las Diputadas y Diputados.

Es necesario que el Congreso del Estado, sea plural, representativo y democrático, donde no solamente se reconozca a las mayorías, sino se respete el derecho de las minorías a tener participación para ocupar el cargo en la Presidencia de la Mesa Directiva.

Es por eso que en la presente Iniciativa tiene por objeto modificar el método de designación de la Presidencia de la Mesa Directiva, para que pueda ser presidida por todos los diputados y diputadas que conforman este Congreso, con ello no únicamente se estaría garantizando la pluralidad y la representatividad política, sino la democracia participativa hacia todos los grupos parlamentarios y diputados únicos, eliminando el absolutismo parlamentario que tiene en su redacción actual, nuestra legislación actual.

A juicio del suscrito, se cometen errores de procedimiento por la actual redacción de la Ley Orgánica y del Reglamento del Poder Legislativo, mismos que deben corregirse, esclareciéndose el vacío jurídico en los preceptos normativos por situaciones o aspectos no considerados en la presente normatividad interna que rige el actuar parlamentario.

II. Leída y analizada la Iniciativa con Proyecto de Decreto en comento, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión legislativa, con fundamento en los artículos 123, 124 y 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, emitimos el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER

De conformidad con el artículo 39, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el derecho de iniciar leyes corresponde a las y los Diputados que integran esta Soberanía estatal, en ese sentido, la Iniciativa de Ley que nos ocupa, al ser presentada por el Diputado Roberto Chapula de la Mora, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, se encuentra legitimada para ser analizada y, en su caso, aprobada por el Congreso del Estado de Colima.

SEGUNDO. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Con fundamento en los artículos 70 y 71 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el artículo 65 fracción II y 67 fracción III, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, esta Comisión legislativa es competente para conocer y dictaminar, entre otras, respecto de la Legislación interna del H. Congreso del Estado.

TERCERO. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

Una vez determinada la legitimidad del Diputado iniciador para presentar iniciativas ante este Congreso del Estado, y establecida la competencia de esta Comisión, se procede a realizar el siguiente análisis:

1. El Iniciador propone la modificación a la regulación de tres temas en específico, la periodicidad con que se elige a la Presidencia y Vicepresidencia del Poder Legislativo, describir los instrumentos que se analizan en el Congreso del Estado, así como realizar una distinción en la forma de votación en el Pleno respecto del tipo de instrumentos que se someten a consideración de las y los Diputados.

2. El primer tema que aborda la iniciativa en estudio, es el relativo a modificar el periodo de tiempo por el que se desempeña la Presidencia y Vicepresidencia de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, las cuales, actualmente se eligen para un periodo ordinario de sesiones, esto es, para cinco meses, al igual que las Secretarías y suplentes.

Este periodo de tiempo en el que se ejercen la Presidencia y la Vicepresidencia del H. Congreso del Estado, es producto de la aprobación de la nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento en la Legislatura LIX, en la cual se instituyó este nuevo lapso de tiempo, recordando que anteriormente los dichos cargos se elegían por mes calendario, permitiendo una rotación más continua, en tanto que las Secretarías y suplentes se elegían por periodos ordinarios de sesiones, como lo es actualmente.

Durante la presente LX Legislatura, la Presidencia y Vicepresidencia sólo han sido ocupadas por las mismas personas durante todo el periodo de sesiones, dado que así está previsto en la Legislación interna del H. Congreso del Estado.

No obstante, lo anterior, es importante que estos honrosos cargos honoríficos puedan ser renovados en un lapso menor de tiempo, para que ello permita el acceso y la participación de más Diputadas y Diputados en la Mesa Directiva y puedan desempeñar honrosamente dichos cargos, tal y como acertadamente lo han venido realizando quienes durante el Primer Periodo de Sesiones del H. Congreso del Estado de esta Legislatura los han desempeñado.

Ante las conformaciones plurales de los órganos de gobierno, en el caso particular de esta Legislatura, resulta necesario que se promuevan las participaciones activas y proactivas en cualquier rubro, y uno de ellos, es precisamente la Mesa Directiva.

Si bien, se propone modificar el periodo de tiempo por el que habrá de nombrarse a quienes ocupen la Mesa Directiva del Congreso del Estado, específicamente, la Presidencia y Vicepresidencia, no se propone modificar ni la forma ni la cantidad de votos para ello.

Por lo anterior, sin coincidir con algunos de los argumentos del Iniciador, como los relativos a que el actual periodo por el que se desempeña la Presidencia y Vicepresidencia del H. Congreso del Estado, fomenta *un autoritarismo parlamentario al interior del Congreso, y que no se ejerce la rotación plural y democrática por un mes, donde todos los grupos parlamentarios y diputadas únicas, bajo un orden que atienda a la representatividad política y plural, tenga un criterio de igualdad entre todas las Diputadas y Diputados,* esta Comisión dictaminadora considera factible aprobar la propuesta relativa a que la Presidencia y Vicepresidencia se elijan por un mes, para permitir una rotación más constante en esos cargos y que más Diputadas y Diputados puedan desempeñarlos honrosamente como hasta ahora ha ocurrido, sin que se modifique la forma de elección.

En este orden de ideas, quienes integramos esta Comisión legislativa consideramos viable la propuesta de reforma al artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 24 de su Reglamento, con algunas adecuaciones en su redacción por un lenguaje incluyente y con perspectiva de género.

3. Por otra parte, el iniciador refiere que debe precisarse el acuerdo legislativo, pues es un instrumento vigente en los trabajos de esta Soberanía Estatal.

No obstante, lo anterior, es importante destacar que al momento de señalar el “acuerdo” o “Iniciativa con punto de Acuerdo” o “asunto” en la redacción de los vigentes artículos 117 y131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 172 de su Reglamento, es claro que en él se incluye el Acuerdo Legislativo, aunado a que por su naturaleza y origen, es evidente el tipo de instrumento que se somete a la consideración del Pleno para su discusión y aprobación, en su caso.

Esto es, en la redacción de los citados artículos vigentes, no se hace la distinción que propone el iniciador en virtud de que la tramitación y votación que se sigue para la aprobación de esos instrumentos es la misma, de ahí que no resulte necesario particularizar como se propone en la iniciativa que se estudia.

En lo que respecta a la propuesta del reformar el artículo 129, segundo párrafo, de Ley Orgánica y 172 segundo párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica en análisis, se considera inviable, pues en los artículos señalados sólo se establece el tipo de votación y la cuantía que se requiere para el caso de las iniciativas de ley o decreto, es decir, sólo particulariza sobre estos instrumentos, porque la votación para la aprobación de acuerdos, se establece en los artículos relativos a los acuerdos, dado que su naturaleza y origen estos últimos es distinta de las iniciativas de ley y de decreto.

4. En cuanto a la propuesta de reformar el artículo 179 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta resulta inviable, pues en ese numeral vigente solo se establece lo que procede cuando una votación requiere de aclaración, en tanto que lo propuesto por el iniciador relativo a que si no se lograse nuevamente alcanzar una votación mayoritaria ante el Pleno respecto de un dictamen o acuerdo legislativo, este pasará nuevamente a Comisiones para presentarse en las próximas sesiones, está previsto en los artículos 134 y 156 del propio Reglamento.

CUARTO. USO DE LA ATRIBUCIÓN PARA MODIFICAR INICIATIVAS

Con fundamento en el artículo 139 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Comisión Legislativa propone que para realizar una reforma integral en lo relativo al periodo de tiempo por el que se propone se elija a la Presidencia y Vicepresidencia de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, también deben reformarse por congruencia, los artículos 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como 27 y 31 del propio Reglamento, ya que en ellos se hace alusión al periodo ordinario de sesiones por los que actualmente se eligen dichos cargos de la Mesa Directiva.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

DECRETO NO. 81

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 41 primer párrafo y 43, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 41. La Presidencia y Vicepresidencia se elegirán y ejercerán por un mes, pudiendo reelegirse por única ocasión para ese cargo en el mismo Periodo Ordinario de Sesiones.

…

…

Artículo 43. En términos del segundo párrafo del artículo 40 de esta Ley, el Presidente de la Mesa Directiva podrá ser removido por el Pleno cuando de manera reiterada infrinja las disposiciones de esta Ley o su Reglamento. Para que la remoción proceda, se requiere mayoría absoluta, y se observará el procedimiento previsto por el artículo 31 del Reglamento. El Vicepresidente cubrirá la Presidencia por el resto del mes.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 24, 27 y 31, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 24. La Presidencia y Vicepresidencia de la Mesa Directiva se renovarán mensualmente dentro de un periodo ordinario, pudiendo reelegirse por única ocasión para ese cargo en el mismo Periodo Ordinario de Sesiones, por lo que, en la última sesión de cada mes, deberán elegirse a las Diputadas o Diputados que ocuparán la Presidencia y Vicepresidencia de la Mesa Directiva o, en su caso, serán reelectos los que están en funciones. La elección se efectuará en los términos del artículo anterior. Las Secretarías y Suplencias durarán en su cargo todo el periodo ordinario de sesiones para el que fueron electas.

Artículo 27. Si la ausencia del Presidente y del Vicepresidente se presenta en la primera sesión del mes y fuere motivada por la falta de la elección a que se refiere el artículo 24 de este Reglamento, continuarán en sus cargos los designados para el mes inmediato anterior, hasta en tanto se elija a los que deberán ocuparlos en ese mes.

Artículo 31. Cuando se materialice la hipótesis prevista por el artículo 43 de la Ley concerniente al Presidente, o en su caso, la prevista por artículo 46 de la Ley relativa a los Secretarios, un Diputado presentará la moción correspondiente, a la que por lo menos deberán adherirse tres Diputados más; de reunirse este requisito, el Presidente la someterá a discusión del Pleno y de ser aprobada por el voto nominal de las mayoría absoluta, se procederá a su remoción, siendo sustituido inmediatamente por el Vicepresidente, quien ocupará la Presidencia por el resto del mes correspondiente, y en el caso de remoción de Secretarios, serán sustituidos por el o los suplentes.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. Una vez aprobado el presente Decreto, deberá ordenarse su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 31 treinta y un días del mes de marzo de 2022 dos mil veintidós.

DIP. ARMANDO REYNA MAGAÑA
PRESIDENTE
Firma.

DIP. SONIA HERNÁNDEZ CAYETANO
SECRETARIA
Firma.

DIP. JULIO CÉSAR CANO FARÍAS
SECRETARIO
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 21 (veintiuno) del mes de abril del año 2022 (dos mil veintidós).

A t e n t a m e n t e
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECIÓN”
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA
LICDA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

EL DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
Por ausencia de la Secretaria General de Gobierno
En términos del art. 11, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno
GUILLERMO RAMOS RAMÍREZ
Firma.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

NÚM. 82.- POR EL QUE SE DECLARA FORMALMENTE ABIERTO EL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA.

LICDA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTE

D E C R E T O D E A P E R T U R A:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 6º de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y demás relativos del Reglamento de la citada Ley, se declara legal y formalmente abierto el Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional, de la Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Colima.

SEGUNDO.- La declaratoria de apertura tuvo lugar en Sesión Pública Ordinaria número uno, celebrada el día 1° primero de abril del año 2022, fecha en que se inicia el período, para concluir el 31 treinta y uno de agosto del año 2022, en los términos previstos por la Constitución local y demás disposiciones reglamentarias.

TERCERO.- Previas las formalidades legales, inició sus funciones la Mesa Directiva de la de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, integrada de la siguiente manera:

PRESIDENTE:	**DIPUTADO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS**
VICEPRESIDENTA:	**DIPUTADA ISAMAR RAMÍREZ RODRÍGUEZ**
SECRETARIA:	**DIPUTADA EVANGELINA BUSTAMANTE MORALES**
SECRETARIA:	**DIPUTADA GLENDA YAZMÍN OCHOA**
SUPLENTE:	**DIPUTADA SANDRA PATRICIA CEBALLOS POLANCO**
SUPLENTE:	**DIPUTADA KATHIA ZARED CASTILLO HERNÁNDEZ**

CUARTO.- De acuerdo con lo que establecen los artículos 37, 39 segundo párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 28 de su Reglamento, la Presidenta y Vicepresidente del Congreso durarán en sus cargos un mes, pudiendo ser reelectos para esos cargos durante el mismo Período Ordinario de Sesiones; las Secretarias y Suplentes ejercerán sus funciones por todo el período para el que hubiesen sido nombradas; por lo que el Diputado Crispín Guerra Cárdenas e Isamar Ramírez Rodríguez, que fungen como Presidente y Vicepresidenta, respectivamente, durarán en sus cargos únicamente durante el mes de abril; mientras que las Legisladoras Evangelina Bustamente Morales, y Glenda Yazmín Ochoa y la Diputada Sandra Patricia Ceballos Polanco y la Diputada Kathia Zared Castillo Hernández, designadas Secretarias y Suplentes, respectivamente, ejercerán sus funciones por todo el Segundo Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, que comprende del 1º de abril del año en curso al 31 treinta y uno de agosto del año 2022.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO NO. 82

ARTICULO ÚNICO. - Se declara formalmente abierto el Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Colima.

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá su debida publicación.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los primeros días del mes de abril de 2022 dos mil veintidós.

DIP. CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS
PRESIDENTE
Firma.

DIP. GLENDA YAZMIN OCHOA
SECRETARIA
Firma.

DIP. KATHIA ZARED CASTILLO HERNÁNDEZ
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 21 (veintiuno) del mes de abril del año 2022 (dos mil veintidós).

A t e n t a m e n t e
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECIÓN”
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA
LICDA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

EL DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
Por ausencia de la Secretaria General de Gobierno
En términos del art. 11, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno
GUILLERMO RAMOS RAMÍREZ
Firma.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

NÚM. 87.- POR EL QUE SE DECLARA EL 31 DE MARZO DE CADA AÑO "DÍA ESTATAL DE RECONOCIMIENTO A LA DIGNIDAD Y VISIBILIDAD DE LAS PERSONAS TRAVESTIS, TRANSGÉNERO Y TRANSEXUALES".

LICDA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTE

ANTECEDENTES:

1. PRESENTACIÓN Y TURNO DE LA INICIATIVA.

Mediante oficio DPL/496/2022, de fecha 01 de abril del 2022, las CC. Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnaron a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Igualdad y Equidad de Género de la LX Legislatura, la iniciativa suscrita por la Sonia Hernández Cayetano y demás integrantes del Grupo parlamentario MORENA, correspondiente a declarar el 31 de marzo de cada año "DÍA ESTATAL DE RECONOCIMIENTO A LA DIGNIDAD Y VISIBILIDAD DE LAS PERSONAS TRAVESTIS, TRANSGÉNERO Y TRANSEXUALES".

2. SESIÓN DE LASCOMISIONES LEGISLATIVAS.

La Presidencia de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales convocó a sus integrantes, y a los de Bienestar, Inclusión Social y Equidad de Género a reunión de trabajo a celebrarse a las 10:30 horas del 06 de abril de 2022, en la Sala de Juntas "Gral. Francisco J. Múgica", a afecto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar la iniciativa que nos ocupa.

Es por ello que las y los integrantes de las Comisiones que dictaminan, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.- Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone declarar el 31 de marzo de cada año "DÍA ESTATAL DE RECONOCIMIENTO A LA DIGNIDAD Y VISIBILIDAD DE LAS PERSONAS TRAVESTIS, TRANSGÉNERO Y TRANSEXUALES"., en su parte expositiva, dispone que:

> *Es de conocimiento general, que nuestro movimiento ha surgido de las minorías, de los grupos vulnerables que han encabezado las luchas históricas por el reconocimiento de los derechos humanos.*
>
> *Entre estas minorías, está la Comunidad LGBTTTIQ+, la cual se conforma por aquellas personas que sienten atracción emocional, afectiva y sexual por personas de su mismo género o de más de un género. También, se integra por las personas TRANS, quienes se identifican, expresan o viven su identidad de acuerdo con un género que no corresponde tradicionalmente a nuestro sexo.*
>
> *La Comunidad LGBTTTIQ+ ha sido incasable en esa búsqueda por el reconocimiento y respeto de su dignidad e integridad por el simple hecho de ser personas. Tampoco debemos olvidar que, las personas TRANS, en especial, han sufrido de forma sistemática discriminación por no encajar en el estereotipo de género socialmente impuesto y que ha provocado su marginación y relego social.*
>
> *Hoy en día, se tienen grandes expectativas en relación con la transformación de consciencias, la cual tiene como objetivo lograr bienestar social que todos buscamos, lejos de la discriminación y la marginación que divide la sociedad, que fragmenta y lastima el tejido social.*
>
> *Nuestra Constitución Política Federal establece en el párrafo quinto de su artículo primero, la prohibición de ejecutar cualquier acción que atente contra la dignidad humana o bien que anule o menoscabe los derechos y libertades de*

las personas, la cuales tengan su origen en prejuicios del género, sexo, las preferencias sexuales entre otras, dicha prohibición opera mediante las diversas leyes reglamentarias.

A pesar de que nuestro marco jurídico contempla que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, esta realidad jurídica no se ha materializado en la realidad social de las personas Transgénero, Transexuales y Travestis, ya que aún existen particulares, instituciones públicas o privadas, personas servidoras públicas, entre otros, que, dentro de su ámbito, se empeñan en perpetuar acciones que estigmatizan, minimizan, menoscaban y anulan la dignidad, derechos y libertades de las personas Trans.

De acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, dicha incertidumbre ha motivado la interposición de diversas acciones legales a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual se ha pronunciado a favor del reconocimiento del derecho sustantivo a la igualdad jurídica de las personas Transgénero, Transexuales y Travestis por medio de la protección de la autodeterminación, del derecho a la intimidad, de la propia imagen, de la identidad personal y sexual, como un conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona.

Es solo mediante el respeto a los derechos humanos, que lograremos esa transformación, con la inclusión y práctica de nuevos valores, que reconozcan y respeten la identidad individual de todas las personas dentro de la comunidad, que se reconozcan a las personas Trans como parte de la misma, esa es su exigencia, esa es su solicitud a nuestra sociedad, tan solo el respeto a su persona, la erradicación de prejuicios, de violencia y de la discriminación.

Por lo anterior, es que proponemos a esta Soberanía, declarar el 31 de marzo de cada año como el "DÍA ESTATAL DE RECONOCIMIENTO A LA DIGNIDAD Y VISIBILIDAD DE LAS PERSONAS TRAVESTIS, TRANSGÉNERO Y TRANSEXUALES" buscando promover la igualdad y reconocimiento público de las personas Trans.

III.- Leída y analizada la iniciativa con proyecto de Decreto en comento, las Diputadas y Diputados que Integramos las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Bienestar, Inclusión Social y Equidad de Género, sesionamos a efecto de realizar el Dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 74 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE BIENESTAR, INCLUSIÓN SOCIAL Y EQUIDAD DE GÉNERO.

Con fundamento en los artículos 70 y 71 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como en los artículos, 67 fracción V, y 78 fracción II y IV del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones Legislativas son competente para conocer y dictaminar respecto de la Iniciativas que tengan como objeto la inclusión social, y apoyo para las personas y grupos sociales que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, marginación, discriminación o pobreza, así como las que tengan como objeto la atención y protección prioritaria para las diversas formas de familia, la niñez, las mujeres y los jóvenes, así como para las personas indígenas, personas adultas mayores, personas de la diversidad sexual, personas con discapacidad, personas en situación de calle y de aquellas bajo condiciones de riesgo o exclusión social en términos del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a lo dispuesto en la legislación de la materia.

SEGUNDO.- DEL OBJETO DE LA INICIATIVA.

Las Comisiones Dictaminadoras, después de realizar el análisis y estudio detallado de la Iniciativa que nos ocupa, observamos que la misma tiene como objetivo reconocer la dignidad y visibilidad de las personas Travestis, Transgénero y Transexuales.

Es así que, desde este momento, las Comisiones que dictaminamos vislumbramos su viabilidad, pues la propuesta tiende a reconocer a las personas Travestis, Transgénero y Transexuales, en su individualidad y ante la comunidad.

TERCERO.- DEL ANÁLISIS CONSTITUCIONAL, CONVENCIONAL Y LEGAL DE LA INICIATIVA.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º dispone que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, y su ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.

En ese sentido, el párrafo tercero del mismo artículo apunta que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Así mismo, el párrafo cuarto del mismo artículo establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En ese orden de ideas, en cuanto al reconocimiento y protección de los derechos humanos y sus garantías, nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima señala en su artículo 1° que El Estado de Colima reconoce, promueve, respeta, protege y garantiza los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección.

También señala que sus habitantes gozarán, además, de los derechos a la vida, la libertad, la igualdad y la seguridad jurídica que se declaran en la sección I de la Constitución Local.

De la misma forma que la Constitución Federal, contempla que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Se entiende entonces, que este H. Congreso del Estado, está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y Local, así como en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

Como bien se observa, existe un **sustento Constitucional** que nos obliga como Poder Legislativo a promover los derechos humanos, en este caso el reconocimiento a la dignidad y visibilidad de las personas Travestis, Transgénero y Transexuales, buscando crear consciencia en la sociedad, como lo refieren los iniciadores.

Luego entonces, cabe señalar que existen una serie de Instrumentos Internacionales ratificados por nuestro País, en primer término la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales establecen la obligación de los Estados parte para proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en dichos instrumentos, incluyendo la dignidad y la integridad de las personas así como la prohibición de toda discriminación, sobre todo en el caso que nos ocupa, por género, preferencias sexuales, estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De manera tal, que existen **condiciones de Convencionalidad** que propician la viabilidad de la declaración que se propone, pues como ha quedado definido en el Considerando Segundo de este Instrumento, la iniciativa tiene por objeto promover el reconocimiento a la dignidad y visibilidad de las personas Travestis, Transgénero y Transexuales.

En ese orden de ideas y pasando al sustento legal de las reformas y adiciones, es oportuno citar la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en su artículo 2° señala que, corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas.

A nivel local, de la misma forma, la Ley Que Previene, Combate y Elimina la Discriminación en el Estado de Colima señala en su numeral 3° lo siguiente:

> *"Artículo 3°.- Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos Estatales y Municipales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, laboral, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades en la eliminación de dichos obstáculos."*

De acuerdo con lo establecido en las leyes referidas, se tiene sustento de **viabilidad legal** en lo correspondiente al objeto de la iniciativa, pues se advierte la necesidad de promover, precisamente, condiciones que permitan el ejercicio de los derechos humanos y la no discriminación.

Finalmente, estas Comisiones Legislativas pueden concluir que la Iniciativa que se discute cuenta con viabilidad Constitucional, Convencional y Legal.

CUARTO.- CONCLUSIONES.

Estas Comisiones Dictaminadoras, resolvemos como viable la citada Iniciativa, puesto que tiene como finalidad promover el derecho a la dignidad y visibilidad de las personas Travestis, Transgénero y Transexuales, contribuyendo al reconocimiento de su identidad ante la comunidad, buscando crear condiciones de respeto a la integridad personal y social.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO NO. 87

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara el 31 de marzo de cada año “DÍA ESTATAL DE RECONOCIMIENTO A LA DIGNIDAD Y VISIBILIDAD DE LAS PERSONAS TRAVESTIS, TRANSGÉNERO Y TRANSEXUALES”.

TRANSITORIO:

ÚNICO.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los siete días del mes de abril de 2022 dos mil veintidós.

DIP. CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS
PRESIDENTE
Firma.

DIP. GLENDA YAZMIN OCHOA
SECRETARIA
Firma.

DIP. KATHIA ZARED CASTILLO HERNÁNDEZ
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 21 (veintiuno) del mes de abril del año 2022 (dos mil veintidós).

A t e n t a m e n t e
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECIÓN”
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA
LICDA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

EL DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
Por ausencia de la Secretaria General de Gobierno
En términos del art. 11, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno
GUILLERMO RAMOS RAMÍREZ
Firma.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

NÚM. 88.- POR EL QUE SE AUTORIZAN INCENTIVOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

INICIATIVA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA.

1.- La Maestra Martha María Zepeda del Toro, Secretaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, por medio del oficio número SHA/051/2022, de fecha 04 de abril de 2022, remitió a este Poder Legislativo una iniciativa con proyecto de Decreto, a través de la cual se solicita la autorización para el otorgamiento de diversos incentivos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Manzanillo, Colima, mismos que se citan a continuación:

- Condonación del 100 por ciento de los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno de los derechos de recolección y traslado de residuos sólidos, así como de su depósito en el relleno sanitario municipal; y
- Condonación del 100 por ciento de los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno de los derechos por limpieza de gavetas en el panteón municipal.

SOPORTE DOCUMENTAL ANEXO A LA INICIATIVA.

2.- Obra adjunta a la iniciativa en comento, la certificación elaborada por la referida servidora pública respecto del octavo punto del orden del día, correspondiente al acta de la décimo quinta sesión pública extraordinaria que celebró el Honorable Cabildo Municipal en fecha 01 de abril del año en curso; de cuyo instrumento se advierte la aprobación unánime que ese máximo órgano edilicio efectuó en relación a la solicitud de autorización de los estímulos fiscales que ha sido remitida a esta Soberanía.

3.- Asimismo, obra anexo el oficio número PM-109/2022, suscrito por la Presidenta Municipal de Manzanillo, la ciudadana Griselda Martínez Martínez, por medio del cual eleva un punto de acuerdo a la Secretaría del Ayuntamiento portuario, solicitando se ponga a consideración del H. Cabildo Municipal la aprobación de los incentivos fiscales que nos ocupan.

4.- En relación a dicho documento, se glosa a la iniciativa en cita el diverso oficio número TMM-281/2022 que suscribe el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Manzanillo, el ciudadano Eduardo Camarena Berra, a través del cual solicita a la Presidencia Municipal haga suya la propuesta del punto de acuerdo que contiene la autorización de los estímulos fiscales que se han descrito con antelación.

ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

5.- En ese mismo orden, yace inserto el oficio número TMM-353/2022 que suscribió nombrado Tesorero Municipal, concerniente al criterio técnico del análisis del impacto presupuestario que podría producirse ante la implementación de los incentivos fiscales que se han planteado, estableciendo que la aprobación de la iniciativa resultaría positivo en las arcas de la hacienda municipal, la que se verá fortalecida al disminuir el monto de su rezago en cartera vencida, ya que en la actualidad existen registrados 6,511 lotes del panteón municipal, de los cuales 4,010 de estos presentan adeudos, lo que asciende al 61% del padrón total; mientras que en materia de recolección y traslado de residuos sólidos aún quedan pendientes de pago 770.

TURNO A COMISIONES LEGISLATIVAS.

6.- Mediante oficio DPL/546/2022, de fecha 07 de abril del presente año, las Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, la iniciativa en comento, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

EMISIÓN DE DECRETO PREVIO POR ESTA SOBERANÍA.

7.- Del acervo histórico de este Poder Legislativo se advierte que mediante Decreto número 84, aprobado por el Pleno de esta Soberanía en Sesión Pública Ordinaria de fecha 7 de abril del año en curso, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 16 del mismo mes y año, se autorizó el otorgamiento de diversos incentivos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Manzanillo, Colima, los cuales permanecerán vigentes hasta el 31 de julio de la presente anualidad.

Por lo anteriormente expuesto, las Diputadas y Diputados que integramos las Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

I.- De la exposición de motivos que sustentan la iniciativa remitida por el Honorable Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, se advierte textualmente:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción IV, primer párrafo, establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios, entre ellos que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Lo anterior con la finalidad de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades, sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales.

SEGUNDO.- Que los Munícipes tienen la obligación de desempeñar las comisiones que se les confieren, con toda responsabilidad y eficacia, contando para ello con la colaboración de los funcionarios de la administración municipal, dando cuenta de sus gestiones al Pleno del Cabildo, mediante los dictámenes correspondientes, con fundamento en los artículos 118, fracción I, inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, y 89, 90 y 91, del Reglamento que rige el Funcionamiento del Cabildo del Municipio de Manzanillo, Colima.

TERCERO.- Con esto se fortalece en gran medida las finanzas municipales, e incluso las finanzas estatales, puesto que debemos tener presente que, al incrementar la recaudación municipal, incrementa también la recaudación estatal de estas contribuciones, y es el Estado quien recibe a su vez mayores participaciones federales.

De igual manera, con la finalidad de apoyar a los contribuyentes del municipio de Manzanillo, a efecto de que puedan gozar de beneficios fiscales que le permitan actualizar su situación contributiva, quienes por diversas situaciones, de índole económica, y principalmente por la crisis derivada de la pandemia del COVID-19, se han retrasado en el pago de sus obligaciones fiscales.

CUARTO.- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 2º de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, se hace la atenta solicitud a esta H. Legislatura para que sea analizada y aprobada en su caso, la presente iniciativa de decreto, para quedar como sigue:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se condonan en un 100% accesorios correspondientes a recargos y multas por falta de pago oportuno en el pago de recolección y traslado de residuos sólidos; depósito de residuos sólidos en el relleno sanitario municipal y; limpieza de gavetas en el panteón municipal, a quienes realicen sus pagos respecto del ejercicio fiscal 2022 y anteriores.

II.- Analizada que ha sido la iniciativa en cita, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones Legislativas, sesionamos a las 12:00 horas del día lunes 25 de abril de 2022, al interior de la Sala de Juntas "Gral. Francisco J. Múgica", a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con lo dispuesto en los arábigos 74 y 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; 51, 52, 59, 68 fracción IV; y 77, fracción III, de su Reglamento, estas Comisiones de Hacienda,

Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, del Honorable Congreso del Estado de Colima, son competentes para conocer y resolver respecto de la iniciativa que se ha sometido a estudio.

SEGUNDO.- Atendiendo al principio de libre administración hacendaria que consagran los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 2º, párrafo primero, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, el municipio es autónomo respecto del manejo de sus recursos económicos, motivo por el que estas Comisiones dictaminadoras ponderan esa potestad constitucional, coadyuvando para que los planteamientos que evoca el Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, puedan materializarse en beneficio de sus habitantes y, consecuentemente, a favor de la hacienda pública municipal.

Sobre el tópico, esta Soberanía, a través de la promulgación de diversos Decretos legislativos, ha contribuido en la implementación de estrategias fiscales con las que se busca dotar a los municipios de mecanismos eficaces que tengan por objeto incrementar la recaudación de sus ingresos ordinarios, favoreciendo a la ciudadanía en la actualización de sus obligaciones tributarias. Por ende, conscientes de la situación económica actual por la que atraviesan las familias colimenses, y del lento proceso de recuperación financiera que ha ocasionado la permanencia del virus COVID-19 en la entidad, estimamos viable la iniciativa analizada, toda vez que se busca ampliar el catálogo de beneficios que previamente fueron aprobados a favor de los contribuyentes del Municipio de Manzanillo.

TERCERO.- En relación a lo anterior, tal y como se ha descrito en el punto 7 del apartado de antecedentes del presente dictamen, en Sesión Pública Ordinaria de fecha 7 de abril de 2022, esta Soberanía aprobó, mediante Decreto número 84, diversos incentivos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Manzanillo, Colima. Por consiguiente, estas Comisiones parlamentarias consideran que la aprobación de los estímulos fiscales contemplados en la iniciativa que nos ocupa, no debe generar la promulgación de un Decreto distinto, cuya duplicidad pueda inclusive crear confusión en la población a la que va dirigido; razón por la que se estima necesario realizar modificaciones a la iniciativa que nos ocupa, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y en esa tesitura es que se propone la adición de los Artículos Segundo y Tercero al Decreto número 84, con la finalidad de autorizar el otorgamiento de otros estímulos fiscales más, en beneficio de los contribuyentes del Municipio de Manzanillo, acotando igualmente su vigencia hasta el 31 de julio de la presente anualidad.

CUARTO.- A la iniciativa de mérito obra glosado el oficio número TMM 353/2022 que suscribió el Tesorero del Ayuntamiento de Manzanillo, en fecha 6 de abril del año en curso, a través del cual emite el análisis de su impacto presupuestario, estableciendo el beneficio positivo que tendría la implementación de los incentivos fiscales, en virtud del rezago considerable que en cartera vencida mantiene en actualmente el municipio portuario, ya que de los 6,511 lotes con que cuenta el panteón municipal, al día de hoy restan 4,010 cuentas de pago por parte de sus propietarios, lo que asciende al 61 por ciento del padrón registrado, Entre tanto, y respecto de los derechos por la prestación de los servicios públicos de recolección, traslado y depósito de residuos sólidos en el relleno sanitario, se contabilizan 7700 pendientes de pago.

De esta manera, la iniciativa analizada cumple con las previsiones normativas contenidas en los artículos 16, segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 58, punto 1, de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, y 40, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

DECRETO NO. 88

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica la denominación del Artículo Único, para denominarse Artículo Primero, respetándose íntegramente su contenido; y se adicionan los Artículos Segundo y Tercero, todos del Decreto número 84, aprobado por el Poder Legislativo en Sesión Pública Ordinaria número 2, del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional, celebrada en fecha 7 de abril de 2022, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- …

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza el descuento del 100 por ciento de los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno de los derechos por la prestación de los servicios de aseo público, consistentes en la recolección y traslado de residuos sólidos, así como de su depósito en el relleno sanitario municipal, a favor de los contribuyentes que realicen sus pagos respecto del ejercicio fiscal 2022 y ejercicios fiscales anteriores.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza el descuento del 100 por ciento de los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno de los derechos por limpieza de lotes en propiedad particular del cementerio

municipal, a favor de los contribuyentes que realicen sus pagos respecto del ejercicio fiscal 2022 y ejercicios fiscales anteriores.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por el Poder Legislativo del Estado de Colima, y permanecerá vigente hasta el 31 de julio de 2022.

La Gobernadora del Estado dispondrá su debida publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 26 veintiséis días del mes de abril de 2022 dos mil veintidós.

DIP. CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS
PRESIDENTE
Firma.

DIP. EVANGELINA BUSTAMENTE MORALES
SECRETARIA
Firma.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA
SECRETARIA
Firma.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

NÚM. 89.- POR EL QUE SE AUTORIZAN INCENTIVOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

INICIATIVA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, COLIMA.

1.- El Maestro Roberto Chapula Rincón, Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, por medio del oficio número 271/2022, de fecha 11 de abril de 2022, remitió a este Poder Legislativo una iniciativa con proyecto de Decreto, a través de la cual se solicita la autorización para el otorgamiento de diversos incentivos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Tecomán, Colima.

SOPORTE DOCUMENTAL ANEXO A LA INICIATIVA.

2.- A la iniciativa de mérito obra adjunta la certificación que elaboró el referido servidor público, respecto del décimo sexto punto del orden del día, del acta número 19/2022, correspondiente a la octava sesión ordinaria que celebró el Honorable Cabildo Municipal el día 8 de abril del año en curso; de cuyo instrumento se advierte la aprobación unánime que ese máximo órgano edilicio efectuó en relación a la iniciativa presentada por el Presidente Municipal, Ingeniero Elías Antonio Lozano Ochoa, relativo a solicitar de este H. Congreso del Estado la autorización para el otorgamiento de diversos estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Tecomán, Colima.

TURNO A COMISIONES LEGISLATIVAS.

3.- Mediante oficio DPL/548/2022, de fecha 18 de abril del presente año, las Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, la iniciativa en comento, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

4.- Por conducto de la Presidencia de la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, a través del oficio identificado con el número CHFYCP-036/2022, de fecha 19 del mes y año que transcurren, se requirió al Licenciado Carlos Armando Zamora González, Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, la remisión del criterio técnico y estimación del impacto presupuestario en relación a la iniciativa que nos ocupa.

5.- Al respecto, obra anexo el oficio identificado con el número TSM-077/2022 que suscribe el nombrado funcionario público en la misma fecha, por medio del cual da cumplimiento al requerimiento que le fue externado de manera previa.

EMISIÓN DE DECRETO PREVIO POR ESTA SOBERANÍA.

6.- Del acervo histórico de este Poder Legislativo se advierte que, mediante Decreto número 10, aprobado por el Pleno de esta Soberanía en Sesión Pública Ordinaria de fecha 1 de noviembre de 2021, y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el día 13 del mismo mes y año, se autorizó el otorgamiento de diversos incentivos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Tecomán, Colima, los cuales permanecieron vigentes hasta el pasado 30 de diciembre de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, las Diputadas y Diputados que integramos las Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

I.- De la exposición de motivos que sustentan la iniciativa a que se ha hecho mención, remitida a esta Soberanía por conducto de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento de Tecomán, Colima, se advierte lo que de forma literal se inserta a continuación:

Con fecha 31 de marzo del año en curso, el Tesorero Municipal L.A.F. Carlos Armando Zamora González presentó un oficio número TSM-064/2022, mediante el cual solicita que se valore la posibilidad de autorizar el otorgamiento de diversos incentivos fiscales en beneficio de la población de Tecomán, misma que se sustenta en los argumentos siguientes:

- *En el ámbito municipal se concibe al impuesto predial como la principal contribución entre los ingresos de gestión que recibe el municipio de Tecomán, al tener como base de su cálculo la propiedad inmobiliaria que está regulada conforme lo dispone el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, destacando que el impuesto predial cobra vital importancia desde la reforma al artículo 115 Constitucional del año de 1983, pues se perfiló desde aquel entonces que esa contribución sería la principal fuente de financiamiento para los municipios del país para el cumplimiento de sus funciones y el otorgamiento de los servicios públicos a su cargo.*

- *En nuestro caso, el padrón se integra de 46,500 predios que tributan para el pago del Impuesto Predial de los cuales el 89% corresponde a predios urbanos y el 11% a predios rústicos o ejidales.*

- *Debemos reconocer que la economía del municipio está en un camino de recuperación hacia la nueva normalidad, sin embargo tal circunstancia no se ha reflejado del todo aún en el comportamiento del cumplimiento de las obligaciones tributarias en materia del impuesto predial, pues al día 15 de marzo existe un 42.3% de predios que no han cubierto el impuesto.*

- *Ahora bien, en lo que respecta a los establecimientos con licencia para la venta de bebidas alcohólicas, con corte de información al 15 de marzo de 2022, el padrón se compone de 725 licencias autorizadas, de las cuales 56% se encuentran al corriente con el pago del refrendo al año 2022, el resto, siendo aproximadamente 319, los que aun presentan adeudos por concepto de este derecho. De estos últimos, 185 corresponden al giro "Abarrotes o minisúper c/vta de cerveza en zona urbana" y 47 al giro de "abarrotes o minisúper c/vta de cerveza en zona rural", es decir, de las 319 que aun presentan adeudo por concepto de refrendo, aproximadamente un 73% corresponden a abarrotes con venta de cerveza, siendo del conocimiento público que estos negocios corresponden a comercios atendidos por las propias familias, y que la mayoría de los casos significa su principal fuente de ingresos.*

- *Por cuanto hace a las licencias comerciales, industriales y de servicios, con corte de información al 16 de marzo de 2022, existen un total de 2,124 licencias autorizadas en el padrón, de las cuales aproximadamente el 56% no pagaron el refrendo correspondiente durante los meses de enero y febrero de 2022, siendo los giros que destacan las tiendas de ropa, tiendas de abarrotes, carnicerías, tortillerías, talles mecánicos, estéticas y taquerías.*

- *En este sentido, es de importancia considerar que se requieren de medidas que impulsen el cumplimiento de las obligaciones fiscales y la regularización de los adeudos de ejercicios anteriores en materia de impuesto predial y pago de derechos por concepto de refrendo de licencias comerciales, industriales y de servicios, y con venta de bebidas alcohólicas, por lo que resulta pertinente que se otorguen a los sujetos de esos impuestos y derechos, las facilidades administrativas así como incentivos fiscales más amplios para apoyarlos en el cumplimiento y que por otra parte a esta entidad municipal le permita abatir el rezago existente en esos conceptos y poder allegarse de los recursos necesarios con la finalidad de seguir cumpliendo las obligaciones que a su cargo le imponen la legislación federal y local, así como la reglamentación municipal.*

- *Por lo anterior, y a efecto de impulsar medidas que contribuyan a la recuperación del rezago en materia de las obligaciones fiscales anteriormente descritas, se considera viable que por su conducto se solicite al H. Cabildo Municipal, y posteriormente al H. Congreso del Estado, el otorgamiento de los estímulos fiscales siguientes:*

    - *El descuento del 100 (cien) por ciento de los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno del impuesto predial, respecto al ejercicio fiscal 2021 y ejercicios fiscales anteriores, a favor de los contribuyentes que paguen el impuesto predial por anualidad adelantada, correspondiente al ejercicio fiscal 2022 hasta el día 31 de julio del presente año.*

    - *La ampliación del plazo para el refrendo de las licencias de funcionamiento de giros distintos a los establecimientos o locales cuya actividad sea la venta de bebidas alcohólicas, respecto al ejercicio fiscal 2022, hasta el día 31 de julio del presente año.*

- *La ampliación del plazo para el refrendo de las licencias de funcionamiento de giros distintos a los establecimientos o locales cuya actividad sea la venta de bebidas alcohólicas, respecto al ejercicio fiscal 2022, hasta el día 31 de julio del presente año.*
- *Se autoriza el descuento del 100 (cien) por ciento de los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno de los derechos por el refrendo de las licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, y de giros distintos a este, respecto del ejercicio fiscal 2021 y 2022, hasta el 31 de julio del presente año.*

Los puntos expuestos en el oficio presentado por la Tesorería Municipal, son totalmente acordes a la realidad, pues derivado del comportamiento recaudatorio del Impuesto Predial, y Pago de Derechos por Concepto de refrendos de licencias comerciales, industriales, de servicios, y de venta de bebidas alcohólicas, se advierte que existe un rezago considerable, por lo que es necesario que se adopten medidas extraordinarias para mejorar la recaudación municipal y que la ciudadanía pueda estar al corriente con el pago de las contribuciones municipales.

Por tales motivos considero viable jurídicamente la solicitud presentada por el Tesorero Municipal, relativa a la autorización del otorgamiento de diversos incentivos fiscales en beneficio de la población de Tecomán.

Consecuentemente, con fundamento en lo previsto por los artículos 90, fracción II, párrafo tercero y 94, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 45, fracción IV, inciso a) y 47, fracción I, inciso p), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; así como los artículos 52, 53, fracción XXXV, 59 y 124, fracción I, del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, me permito someter a la consideración del H. Cabildo Municipal el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el otorgamiento de incentivos fiscales en beneficio de la población de Tecomán, en los términos que se precisan a continuación:

- *Se aprueba el descuento del (cien) por ciento de los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno del impuesto predial, respecto al ejercicio fiscal 2021 y ejercicios fiscales anteriores, a favor de los contribuyentes que paguen el impuesto predial por anualidad adelantada, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, hasta el 31 de julio del presente año.*
- *Se aprueba la ampliación del plazo para el refrendo de las licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, respecto del ejercicio fiscal 2022, hasta el 31 de julio del presente año.*
- *Se aprueba la ampliación del plazo para el refrendo de las licencias de funcionamiento de giros distintos a los establecimientos o locales cuya actividad sea la venta de bebidas alcohólicas, respecto al ejercicio fiscal 2022, hasta el 31 de julio del presente año.*
- *Se aprueba dl descuento del 100 (cien) por ciento de los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno de los derechos por el refrendo de las licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas y giros distintos a este, respecto del ejercicio fiscal 2021 y 2022, hasta el 31 de julio del presente año.*

SEGUNDO.- La vigencia del presente acuerdo será a partir de su aprobación y hasta el día 31 de julio de 2022.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que comunique el presente acuerdo a la Tesorería Municipal y a la Dirección de Ingresos, así como al H. Congreso del Estado, para que éste último conceda su beneplácito para el otorgamiento de diversos incentivos fiscales en favor de los contribuyentes del municipio de Tecomán.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección de Comunicación Social para que promueva permanentemente en los medios digitales oficiales del H. Ayuntamiento de Tecomán, todos los incentivos fiscales aprobados, hasta cuando haya agotado su vigencia.

II.- Analizada que ha sido la iniciativa en cita, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones Legislativas, sesionamos a las 12:00 horas del día lunes 25 de abril de 2022, al interior de la Sala de Juntas “Gral. Francisco J. Múgica”, a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con lo dispuesto en los arábigos 74 y 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; 51, 52, 59, 68 fracción IV; y 77, fracción III, de su Reglamento, estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, del Honorable Congreso del Estado de Colima, son competentes para conocer y resolver respecto de la iniciativa que se ha sometido a estudio.

SEGUNDO.- Atendiendo al criterio emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante tesis de Jurisprudencia número 2ª./J.26/2010[1], los estímulos fiscales se emplean como instrumentos de política financiera, económica y social, que coadyuvan para que el Estado, como rector del desarrollo, impulse, oriente y encause actividades o usos sociales, respetando los principios de justicia fiscal que le sean aplicables.

En esa coyuntura, del análisis detallado que se ha efectuado a la iniciativa que nos ocupa, estas Comisiones legislativas, con la salvedad de las modificaciones que habrán de abordarse más adelante, estiman parcialmente viable la misma; toda vez que las solicitudes que tienen por objeto conferir estímulos fiscales para que la ciudadanía actualice el pago de sus deberes tributarios, constituyen una herramienta eficaz que le permitirá a la autoridad municipal incrementar la recaudación de sus ingresos propios, respetándose así el principio de libre administración hacendaria que en favor de los municipios consagra el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- No obstante lo anterior, estas Comisiones dictaminadoras, en términos de los estipulado en el artículo 136, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estiman pertinente llevar a cabo modificaciones a la propuesta que evoca el Honorable Ayuntamiento de Tecomán, dado que para la procedencia de su viabilidad jurídica es factible que la misma no controvierta disposiciones normativas que le son rigurosamente aplicables, tal es el caso de la propuesta por la que se pretende autorizar el descuento del 100 por ciento en las multas y los recargos que han acaecido por la falta de pago oportuno en los derechos por el refrendo de las licencias municipales, respecto de ejercicios fiscales anteriores, resultando oportuno citar lo que al efecto disponen los ordenamientos jurídicos siguientes:

- **De la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Colima:**

  ARTÍCULO 13.- Las licencias que autoricen la venta y el consumo de bebidas alcohólicas tendrán una vigencia anual.

  ARTÍCULO 14.- Durante los meses de enero y febrero de cada año, los titulares de las licencias respectivas deberán solicitar por escrito el refrendo de las mismas.

  La extemporaneidad en la solicitud de los refrendos dará lugar a la caducidad de la licencia respectiva, previa declaración que al respecto emitan los Ayuntamientos en los términos de su reglamento respectivo y que deberán notificar al titular de la misma, en un término no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud.

- **Del Reglamento para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tecomán, Colima:**

  ARTÍCULO 4.- La autorización para el funcionamiento de los establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas está a cargo del Ayuntamiento, el cual podrá expedir las(sic) Licencia respectiva siempre y cuando no se lesione el interés general ni se vulnere el derecho a vivir en un entorno social seguro, decoroso y digno, y se satisfagan los requisitos establecidos por la Ley y el Reglamento.

  ARTÍCULO 25.- Las "Licencias" tendrán una vigencia anual, y sus Titulares deberán refrendarlas durante los meses de enero y febrero.

- **Del Reglamento de Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios en el Municipio de Tecomán, Colima:**

  ARTÍCULO 5.- La autorización y licencia para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, está a cargo del H. Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, que expedirá la licencia respectiva una vez que se hayan satisfecho los requisitos señalados por el reglamento y demás disposiciones aplicables.

  ARTÍCULO 12.- Las licencias de funcionamiento tendrán vigencia anual, y deberán refrendarse durante los meses de enero y febrero; el periodo de vigencia será especificado en el documento que se expida.

[1] ESTÍMULOS FISCALES. DEBEN RESPETAR LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA FISCAL QUE LE SEAN APLICABLES, CUANDO INCIDAN EN LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA CONTRIBUCIÓN. 2ª Sala, Jurisprudencia, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXXI, Marzo de 2010, P. 1032. Reg. digital 165028.

El contenido de los preceptos legales que se insertan, permite dilucidar la improcedencia de los planteamientos esbozados por el iniciador, dado que no se puede conceder el descuento de los accesorios generados cuando la falta de refrendo de las licencias municipales deviene de ejercicios fiscales previos; máxime, cuando es responsabilidad de sus titulares llevarlo a cabo durante el primer bimestre del año en que se emitan, pues no hacerlo, o hacerlo de forma extemporánea, traerá como consecuencia la caducidad de las mismas.

Aunado a ello, no pasa inadvertido subrayar que esta Soberanía, mediante Decreto número 10, aprobado en Sesión Pública Ordinaria de fecha 13 de noviembre de 2021, autorizó al Ayuntamiento de Tecomán otorgar, precisamente a favor de sus contribuyentes, el aludido incentivo fiscal que nos ocupa en este apartado, el cual permaneció vigente hasta el día 30 de diciembre de ese mismo año.

CUARTO.- En cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 16, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 40, párrafo primero, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, obra glosado al soporte documental del presente dictamen, el oficio identificado con el número TSM-077/2022, por medio del cual el Tesorero del Ayuntamiento de Tecomán remite la estimación del impacto presupuestario que redundaría ante la implementación de los estímulos fiscales que se proponen; de cuyo documento se desprende que no obstante que la solicitud en comento tiene como finalidades el dejar de cobrar recargos y multas en materia de contribuciones, ello no conlleva a una disminución de los ingresos considerados en la Ley de Ingresos de dicho Municipio, por el contrario afirma, la propuesta mantiene congruencia con el principio de balance presupuestario sostenible y su implementación no representa costos adicionales a la administración municipal.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

DECRETO NO. 89

ARTÍCULO PRIMERO.- Por medio del presente Decreto se otorgan estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Tecomán, Colima, para que las contribuciones se cubran por excepción a la autoridad municipal, en los plazos y términos que disponen los artículos siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza el descuento del 100 por ciento de los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno del impuesto predial, respecto al ejercicio fiscal 2021 y ejercicios fiscales anteriores, a favor de los contribuyentes que paguen el impuesto predial por anualidad adelantada, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, durante la vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza el descuento del 100 por ciento de los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno de los derechos por el refrendo de licencias comerciales, industriales y de servicios, así como de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, respecto del ejercicio fiscal 2022.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza la ampliación del plazo para el refrendo de las licencias municipales para el funcionamiento para establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como para establecimientos o locales cuyos giros sean la venta y consumo de bebidas alcohólicas, hasta el 31 de julio de 2022.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por el Poder Legislativo del Estado de Colima, y permanecerá vigente hasta el 31 de julio de 2022.

La Gobernadora del Estado dispondrá su debida publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 26 veintiséis días del mes de abril de 2022 dos mil veintidós.

DIP. CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS
PRESIDENTE
Firma.

DIP. EVANGELINA BUSTAMENTE MORALES
SECRETARIA
Firma.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA
SECRETARIA
Firma.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

NÚM. 90.- POR EL QUE SE AUTORIZAN INCENTIVOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

INICIATIVAS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALA, COLIMA.

1.- La Licenciada María Adriana Jiménez Ramos, Secretaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Comala, Colima, por medio del oficio identificado con el número SM-161/2022, de fecha 8 de abril de 2022, remitió a este Poder Legislativo una iniciativa con proyecto de Decreto, a través de las cual solicita el beneplácito para el otorgamiento de diversos incentivos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Comala, Colima.

SOPORTE DOCUMENTAL ANEXO A LA INICIATIVA.

2.- A la iniciativa de mérito obra glosada la certificación que elaboró la nombrada servidora pública, en relación al noveno punto del orden del día, concerniente al acta de la décima segunda sesión ordinaria, que celebró el Honorable Cabildo Municipal en fecha 8 de abril del presente año; de cuyo instrumento se advierte que los beneficios fiscales que se plantean, fueron aprobados de manera unánime por los integrantes de ese máximo órgano de autoridad.

ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

3.- Del mismo soporte documental que se adjunta a la iniciativa descrita, se advierte el oficio número TM-132/2022, suscrito por el Contador Público César Abelardo Rodríguez Rincón, en su carácter de Tesorero del Ayuntamiento de Comala, a través del cual remite la estimación del impacto presupuestario que podría producirse ante la implementación de los estímulos fiscales que son propuestos por la administración municipal.

TURNO A COMISIONES LEGISLATIVAS.

4.- Mediante oficio DPL/549/2022, de fecha 19 de abril del año en curso, las Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, la iniciativa en comento para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.

5.- Con fecha 21 de abril del año en curso fue remitido el oficio número TM-144/2022, que suscribe el Tesorero del Ayuntamiento de Comala, Colima, por medio del cual informa a este H. Congreso del Estado de las aclaraciones y correcciones que propone se efectúen a la iniciativa remitida, y que por lo tanto estas sean tomadas en consideración al momento de someter su análisis, dictaminación por parte de las Comisiones Legislativas.

EMISIÓN DE DECRETO PREVIO POR ESTA SOBERANÍA.

6.- Del acervo histórico de este Poder Legislativo se advierte que mediante Decreto número 13, aprobado por este Soberanía en Sesión Pública Ordinaria de fecha 4 de noviembre de 2021, y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el día 13 del mismo mes y año, se autorizó el otorgamiento de diversos incentivos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Comala, Colima, los cuales permanecieron vigentes hasta el 31 de diciembre de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, las Diputadas y Diputados que integramos las Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

I.- De la exposición de motivos que sustentan la iniciativa a que se ha hecho mención, remitida a esta Soberanía por conducto de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento de Comala, Colima, se advierte literalmente:

El Municipio Libre es una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera. Estará dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, autónomo en su régimen interno y con libre administración de su hacienda.

El Gobierno Municipal de Comala constituye la máxima autoridad del Municipio, le compete la definición de las políticas generales del Municipio y ejerce la administración de su gobierno mediante los acuerdos tomados en el seno del Cabildo.

Del artículo 1 de la Ley de Hacienda del Municipio de Comala, Colima, se desprende que el Municipio para cubrir su gasto público, percibirá entre otras cosas ingresos derivados del pago de impuesto, mismo que a la letra dice:

"El Municipio de Comala para cubrir su gasto público percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos derivados de los impuestos, derechos, contribuciones de mejora, productos y aprovechamiento que se establecen en esta Ley, en porcentajes, tasas específicas o en salarios mínimos de la zona económica a que corresponde el municipio, así como las participaciones, aportaciones y recursos transferidos derivados de las leyes y convenios de coordinación respectivos. La facultad del Ayuntamiento en el cobro de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos es irrenunciable".

De entre los impuestos más importantes por el monto de recaudación proyectado en cada año de ejercicio fiscal por parte de la Tesorería Municipal está el del impuesto predial, así mismo de entre los derechos más significativos por la recaudación que se logra en favor de la hacienda municipal está el derivado de las bebidas alcohólicas.

Ahora bien, pasáremos a realizar el análisis del sustento de la normatividad legal de la cual se desprenden la exigibilidad del cumplimiento de dichas obligaciones a cargo de las ciudadanas y los ciudadanos, siendo estos los siguientes:

1) *Primeramente, por lo que hace al impuesto predial, debemos recordar que el mismo se encuentra establecido en el artículo 4 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala, el cual a la letra dice:*

   ARTÍCULO 4º- Es objeto de este impuesto:

   I. *La propiedad, la copropiedad, el condominio, la posesión y el usufructo de predios, que comprenden los terrenos y las construcciones edificadas sobre los mismos; y*

   II. *Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizado el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad.*

Disposición legal que establece el objeto, pero particularmente la sección segunda señala además los sujetos, responsables solidarios, base, cuota, pago y exenciones, respecto a los cuales la ciudadanía deberá observar para el cumplimiento de dicha obligación a su cargo.

2) *Por lo que hace al pago de licencias de venta y consumo de bebidas alcohólicas, el artículo 14 de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas establece lo siguiente:*

   ARTÍCULO 14.- Durante los meses de enero y febrero de cada año, los titulares de las licencias respectivas deberán solicitar por escrito el refrendo de las mismas.

Por su parte el artículo 79, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala, establece lo siguiente:

> *ARTÍCULO 79.- Causarán los derechos establecidos en esta sección, las personas físicas o morales que obtengan licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.*

Por lo anterior, es que retomando las principales peticiones ciudadanas y en el ánimo de caracterizarnos por ser un gobierno que se preocupa y ocupa por buscar los esquemas administrativos que permitan al Ayuntamiento propiciar las mejores condiciones que beneficien a sus habitantes; es que consideramos necesario se solicite, al H. Congreso del Estado, autorización para poder aplicar dicho descuento durante el periodo antes señalado.

Así pues, el impuesto y el derecho objeto de la presente iniciativa, tienen su reconocimiento, conformación, base y regulación, por la importancia que tienen respecto a la captación de recursos en el orden municipal; sin embargo, el

pago de los mismos no llega a materializarse en su totalidad, resultado de las dificultades económicas y sociales que se viven hoy en día en el Municipio de Comala, y no solo es eso, sino que por la omisión de pago se generan recargos y multas que a la postre hacen que el pago sea imposible de realizar por parte de las y los contribuyentes y/o usuarias y/o usuarios, y a su vez, trae como consecuencia que la Tesorería Municipal no alcance las metas de recaudación que se proyectan al inicio de cada ejercicio fiscal, comprometiendo en demasía las prestaciones de los servicios y cumplimiento de las obligaciones que señala la normatividad aplicable.

En ese sentido, resulta imprescindible que las autoridades municipales, generen la dinámica administrativa necesaria para efectos de incentivar el pago, poder allegarse de los recursos necesarios para seguir prestando los servicios públicos con la calidad que las ciudadanas y los ciudadanos exigen, y que la hacienda pública municipal se vea fortalecida en beneficio del municipio de que se trate.

Es por ello que, en atención a la facultad exclusiva que establece el artículo 2 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala, el cual señala:

"Únicamente el Congreso del Estado, mediante disposición de carácter general, podrá condonar o eximir total o parcialmente del cumplimiento de obligaciones fiscales cuando por causas graves se afecte la situación de alguna región o rama de actividad económica del municipio, (…)"

Se considera pertinente y procedente, solicitar la condonación de las multas y los recargos que se les generaron a las y los contribuyentes por la omisión del pago puntual del Impuesto Predial, Licencias Municipales, tales como: comerciales, industriales, de servicios y de venta y consumo de bebidas alcohólicas, para así buscar que a partir de la aprobación y hasta el término del presente ejercicio fiscal, se consolide la recaudación de acuerdo a la estimación que se planteó en la Ley de Ingresos del presente ejercicio fiscal, la cual haciendo un corte el último del mes de junio va muy por debajo de lo proyectado.

Así mismo resulta preciso hacer notar que la presente iniciativa tiene su sustento en el oficio TM-127/2022, de fecha 04 de abril de 2022, mediante el cual el C.P. César Abelardo Rodríguez Rincón, en su carácter de Tesorero Municipal, expuso la necesidad de solicitar lo siguiente:

- *Descuento del 100% en multas y recargos del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2022 y años anteriores, con vigencia desde su aprobación y hasta el día 31 de diciembre de 2022.*
- *Descuento del 50% en impuesto predial, para los adultos mayores, jubilados y pensionados y personas con alguna discapacidad, para el ejercicio 2022.*
- *Descuento del 100% en multas y recargos en Licencias Municipales (Comerciales, industriales, de servicios, y de venta de bebidas alcohólicas), para el ejercicio fiscal 2022, con vigencia desde su aprobación y hasta el 31 de diciembre de 2022.*

Por su parte, por lo que hace al refrendo de licencias municipales, después de haberse corroborado el tema con el C.P. César Abelardo Rodríguez Rincón, se llegó a la conclusión de que es imprescindible solicitar descuentos de recargos de licencias municipales para el ejercicio fiscal 2022 y anteriores, con vigencia desde su aprobación y hasta el término del presente ejercicio fiscal.

Por su parte, por lo que hace a la vida interna de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Comala (COMAPAC), según se establece en el artículo 2 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Comala, lo siguiente:

"Serán sujetos para el pago de tales derechos, todas aquellas personas físicas o morales que habiten dentro del territorio que conforma al Municipio de Comala, Colima, que requieran y hagan uso de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento."

No obstante, lo anterior y al igual que lo que sucede en el Ayuntamiento, la COMAPAC no logra llegar a ver la materialización de los pagos por los servicios que presta, no logrando llegar a las metas de recaudación, por lo que es más grave, no logrando allegarse de la liquidez económica necesaria para seguir prestando un servicio de calidad, continuo y permanente.

Al respecto, mediante oficio número 58/2022, de fecha 05 de abril de 2022, signado por el Lic. Alberto Cobián Montero, en su carácter de Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Comala, expuso a la Secretaría Municipal, la necesidad de solicitar los incentivos fiscales siguientes:

a) Descuento del 100% en recargos para el ejercicio fiscal vigente (2022) y ejercicios fiscales anteriores, con vigencia desde su aprobación y hasta el 31 de diciembre de 2022.

b) Descuento del 50% en los derechos a los adultos mayores, jubilados, pensionados y personas con discapacidad por pago anticipado para el ejercicio fiscal 2022, de la casa que habiten, desde la fecha de su aprobación y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Texto respecto del cual se desprende que nuestro organismo operador municipal, comparte nuestra visión administrativa y sobre todo, ve viable y necesaria la condonación de multas y recargos, para efectos de incentivar a nuestras y nuestros contribuyentes en mora, y fortalecer la recaudación y sobre todo la liquidez, en el último bimestre del presente ejercicio fiscal.

Bajo esa tesitura, y en alcance al comunicado anteriormente citado, fue que mediante oficio número 62/2022, de fecha 07 de abril del 2022, el Lic. Alberto Cobián Montero, en su carácter de Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Comala, hizo del conocimiento de la Secretaría Municipal que, con la aprobación de los incentivos municipales en los términos anteriormente propuestos, una gran cantidad de usuarias y usuarios podrían ser beneficiados para pagar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento correspondiente a los ejercicios fiscales de los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, lo que representaría una recaudación por la cantidad de $5,842,256.17 (cinco millones ochocientos cuarenta y dos mil doscientos cincuenta y seis pesos 17/100 M.N.), cantidad que constituiría una importante recuperación a la cartera vencida del organismo operador de agua comalteco y, en consecuencia, abonaría a la recuperación de las finanzas del mismo. Proyección que se expone en la table siguiente:

EJERCICIO	CORTE AL 31 DE MARZO	USUARIOS	CUOTA SERVICIO COMÉSTICO	ESTIMADO POR AÑO
2017	829	332	2,056.75	682,841.00
2018	925	370	2,190.36	810,433.20
2019	1057	410	2,299.35	942,733.50
2020	1260	471	2,373.60	1,117,965.60
2021	1513	547	2,448.48	1,339,318.56
2022	2291	361	2,628.71	948,964.31
				$5,842,256.17

Resulta necesario que se autorice para el municipio de Comala lo expuesto en supra líneas por las siguientes razones:

a) Actualmente la recaudación del municipio de Comala ha presentado un avance lento por debajo de lo proyectado y en comparación a lo recaudado al día en el que se elabora el presente, se ha presentado una recaudación por debajo a lo a las mismas fechas se logró captar en el ejercicio fiscal 2021; y si bien es cierto existen contribuyentes, usuarias y usuarios responsables que se han acercado a cumplir con sus obligaciones, la realidad es que se percibe un envión anímico desalentador, motivo por el cual se procedió a realizar el análisis financiero ente el Tesorero Municipal, el Director de Catastro y el Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Comala, áreas relacionadas con el cobro del multicitado impuesto y derechos, mediante el cual se determinó que, como medida emergente, la solicitud de autorización que nos ocupa resulta necesaria para poder captar la mayor cantidad de recursos económicos posible en el cierre del año 2022.

b) De ahí estriba la necesidad de otorgar un incentivo para que se genere el pago voluntario de las y los contribuyentes, que regularicen su situación y que a su vez, evite el incremento de las multas y recargos, que a la postre generen actos administrativos de sanción, que requieren un despliegue administrativo de personal y de absorción de costos de cobranza que muchas veces resulta imposible de recuperar.

c) Que ante la falta de liquidez presupuestal, la administración municipal actualmente vive una etapa de inestabilidad, que de seguir así pondrá gravemente en riesgo la prestación de los servicios públicos, la operatividad de las diversas áreas de la administración, el cumplimiento de la clase trabajadora y el pago de la deuda con proveedores.

d) Que ante este periodo de incertidumbre por la enfermedad infecciosa del coronavirus COVID-19, y las medidas de prevención que se han tomado a nivel mundial, federal y estatal; es que esta autoridad municipal prevé que,

dado el resguardo que se está sugiriendo para las personas, la recaudación pudiera verse gravemente afectada ante el desaliento social por dicha situación; por lo que de alguna manera, esta autoridad municipal considera que una forma de contrarrestar la decisión de no pagar las obligaciones, sería otorgando descuentos que incentiven el cumplimiento en dicho periodo.

No omitimos decirles que esta autoridad tomará las medidas preventivas en las áreas de atención directa al público, para que en la medida de lo posible se disminuya el riesgo de contagio, tanto para las usuarias y los usuarios, como para las trabajadoras y trabajadores de este Ayuntamiento.

Por las anteriores razones este Ayuntamiento y la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Comala, necesitan más que nunca incentivar la recaudación fiscal, que les permita allegarse de recursos necesarios, con la finalidad de seguir cumpliendo las obligaciones que a su cargo le imponen la legislación federal y local, así como la reglamentación municipal.

Establecido lo anterior, los suscritos consideramos que la presente propuesta que pretende incentivar a las y los contribuyentes en mora a ponerse al corriente de sus pagos, lográndose con ello sanear en parte las finanzas municipales, cumplir las metas de recaudación, generar los esquemas municipales que permitan el pago puntual por parte de las y los usuarios, y en general, establecer una dinámica administrativa apegada a un sentido de responsabilidad que identifique medidas que no generen un daño al patrimonio municipal; por tanto, la misma resulta necesaria, congruente y apegada a la hipótesis normativa y financiera para que sea viable su aprobación.

En sentido de lo anteriormente expuesto y fundado, a las Diputadas y los Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, se les solicita se someta a consideración de la asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Se condona al 100% los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno durante el ejercicio fiscal 2022 y anteriores, y al 50% a los adultos mayores, jubilados, pensionados y personas con alguna discapacidad, para el ejercicio fiscal 2022 y anteriores, ambos por concepto de pago del impuesto predial; todo esto a los sujetos que se pongan al corriente en el pago de dichos conceptos para ambos casos, durante el periodo comprendido a partir de la aprobación del Decreto respectivo, y hasta el término del presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se condona al 100% los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno durante el ejercicio fiscal 2022 y anteriores, por licencias municipales, (comerciales, industriales, de servicios, y de venta y consumo de bebidas alcohólicas); a los sujetos que se pongan al corriente en el pago, durante el periodo comprendido a partir de la aprobación del Decreto respectivo, y hasta el término del presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO TERCERO: Se autoriza a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Comala, para que realice lo siguiente:

a) Descuento del 100% en recargos causados por la falta de pago oportuno de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y ejercicios fiscales anteriores; a aquellos usuarios que se pongan al corriente de sus adeudos y realicen el pago de la totalidad de los mismos, durante el periodo comprendido a partir de la aprobación del Decreto respectivo, y hasta el 31 de diciembre de 2022.

b) Descuento del 50% en los derechos a los adultos mayores, jubilados, pensionados y personas con discapacidad, por pago anticipado para el ejercicio fiscal 2022 de la casa que habiten; a aquellos usuarios que se pongan al corriente de sus adeudos y realicen el pago de la totalidad de los mismos, durante el periodo comprendido a partir de la aprobación del Decreto respectivo, y hasta el 31 de diciembre 2022.

II.- Analizadas que han sido las iniciativas de mérito, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones Legislativas, sesionamos a las 12:00 horas del día lunes 25 de abril de 2022, al interior de la Sala de Juntas “Gral. Francisco J. Múgica”, a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con lo dispuesto en los arábigos 74 y 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; 51, 52, 59, 68 fracción IV; y 77, fracción III, de su Reglamento, estas Comisiones de Hacienda,

Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, del Honorable Congreso del Estado de Colima, son competentes para conocer y resolver respecto de las iniciativas que se han sometido a estudio.

SEGUNDO.- Desde su aparición, la emergencia sanitaria que ha producido el virus COVID-19, además de retos importantes en materia de salud, ha representado un enorme desafío en términos de políticas públicas y de desarrollo socioeconómico para los gobiernos, en especial, porque el impacto sobre la actividad económica en el Estado ha sido verdaderamente significativo, ensombreciendo al día de hoy la parsimoniosa reactivación económica.

Como se ha evidenciado a lo largo de estos más dos años de pandemia, los ajustes y preparativos logísticos que se han implementado para garantizar las condiciones de sanidad entre la población, a través de los programas permanentes de vacunación, no han sido del todo suficientes para contrarrestar las serias afectaciones que en esta nueva normalidad han padecido todos los sectores; particularmente aquellos cuya actividad comercial les permitía obtener ingresos diarios, y que ahora, ante esta crisis, han distraído la posibilidad de cumplir siquiera con sus obligaciones tributarias.

El panorama desalentador no es exclusivo de la ciudadanía, porque la reducción de ingresos económicos entre la población repercute en las haciendas públicas municipales, que ante la falta de mayor recaudación es que se agudizan los problemas financieros que aquejan a cada municipio, comprometiendo la prestación de los servicios públicos a que constitucionalmente están obligados.

TERCERO.- En ese contexto, estas Comisiones legislativas estiman parcialmente viable la iniciativa analizada, pues se comparte el objeto que la misma persigue, la de dotar de instrumentos fiscales que permitan a la ciudadanía el cumplimiento de sus deberes tributarios, y que estos al hacerlo contribuyan a que la autoridad municipal, y su organismo operador de agua potable, optimicen la recaudación de sus ingresos, en aras de alcanzar las proyecciones planteadas para este ejercicio fiscal 2022.

Sin embargo, no es omiso para estos órganos colegiados que para determinar la procedencia de los planteamientos vertidos por el Ayuntamiento de Comala, se debe partir de un estudio integral en el que los aspectos social y legales no se confronten con normas jurídicas generales que sean de observancia obligatoria; de ahí los argumentos que acogen estas Comisiones ordinarias para determinar la necesidad de modificar la iniciativa que nos ocupa, partiendo de lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, ya que no es factible conceder el descuento el cien por ciento en los accesorios generados por la falta de pago oportuno en el refrendo de las licencias municipales, cuando tal incumplimiento ha ocurrido en relación a ejercicios fiscales anteriores. En referencia a ello, cabe citar los preceptos legales siguientes:

- **De la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Colima:**

  ARTÍCULO 13.- Las licencias que autoricen la venta y el consumo de bebidas alcohólicas tendrán una vigencia anual.

  ARTÍCULO 14.- Durante los meses de enero y febrero de cada año, los titulares de las licencias respectivas deberán solicitar por escrito el refrendo de las mismas.

  La extemporaneidad en la solicitud de los refrendos dará lugar a la caducidad de la licencia respectiva, previa declaración que al respecto emitan los Ayuntamientos en los términos de su reglamento respectivo y que deberán notificar al titular de la misma, en un término no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud.

- **Del Reglamento que regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Comala:**

  ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente ordenamiento son de orden público e interés social y reglamentan el contenido de la Ley para regular la venta y consumo de bebidas alcohólicas, exclusivamente para el Municipio de Comala, Colima.

  Para los efectos del presente ordenamiento, las referencias a la "Ley" se entenderán señaladas a la Ley para regular la venta y consumo de bebidas alcohólicas y al "Reglamento" como referidas a este ordenamiento.

  ARTÍCULO 2.- En el Municipio de Comala, Colima, sólo podrán venderse y consumirse bebidas alcohólicas de conformidad con las disposiciones establecidas en la "Ley" y en este "Reglamento".

  La autorización para el funcionamiento de los establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas estará a cargo del Ayuntamiento, el que podrá expedir las licencias respectivas una vez que se satisfagan los requisitos establecidos en la "Ley" y siempre que con el funcionamiento específico de un establecimiento, no se lesione el interés general de la colectividad ni se vulnere su derecho a vivir en un entorno social seguro y decoroso, con respeto a su dignidad y a su honor.

- **Del Reglamento General de Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios del Municipio de Comala:**

  ARTÍCULO 21.- Se considera como Licencia Municipal de Funcionamiento, el documento oficial de carácter intransferible, sujeto a revalidación anual, expedido en favor de una persona física o moral, emanado de un acto de la Administración Pública Municipal, mediante el cual, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este ordenamiento, se le autoriza el funcionamiento de un establecimiento por el término de un año y al efecto, el desarrollo de las actividades inherentes al giro o giros en ella consignados.

  …

  ARTÍCULO 35.- Las Licencias Municipales de Funcionamiento deberán de revalidarse de manera anual dentro del primer trimestre de cada año, en los términos que dispongan las leyes de Hacienda Municipal y la de Ingresos para el Municipio de Comala; y. para tales efectos, los titulares deberán acompañar a su solicitud de revalidación, los siguientes documentos:

  I. a III. …

El estudio de los taxativos transcritos, como ya se dijo, influyen en las consideraciones que arropan estas Comisiones dictaminadoras; por lo tanto, aún y cuando el resto de los beneficios fiscales que proponen el Ayuntamiento de Comala y su Comisión de Agua Potable y Alcantarillado si se consideren viables, tan solo resulta improcedente la condonación de los accesorios generados por la falta de pago oportuno en el derecho por el refrendo de licencias municipales, puesto que la vigencia de éstas es anual, y es obligación de sus titulares solicitar su refrendo durante el primer bimestre del año, por lo que ve a las licencias de funcionamiento para establecimientos con giros de venta de bebidas alcohólicas, y dentro del primer trimestre en lo que atañe a las licencias comerciales, industriales y de servicios.

En congruencia con lo anterior, no se omite señalar que este Poder Legislativo, mediante Decreto número 13, aprobado en Sesión Pública Ordinaria de fecha 4 de noviembre de 2021, y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el día 13 del mismo mes y año, autorizó en favor de los contribuyentes del Municipio de Comala diversos estímulos fiscales, de entre los que destacan, precisamente, la condonación de los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago en el refrendo de las licencias municipales, respecto del ejercicio fiscal 2021, lo cual tuvo eficacia hasta el 31 de diciembre del mismo año.

CUARTO.- Finalmente, es dable puntualizar que la iniciativa turnada cumple satisfactoriamente con lo presupuestos contenidos en el artículo 16, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 40, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, toda vez que de la estimación del impacto presupuestario que remite el Tesorero del Ayuntamiento de Comala se indica que su implementación no implica costo financiero a cargo del Municipio, como tampoco conlleva una disminución de los ingresos considerados en su Ley de Ingresos; por el contrario, su efecto es positivo en razón de que se busca incentivar y aumentar la recaudación de las contribuciones que constitucionalmente tiene derecho.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

DECRETO NO. 90

ARTÍCULO PRIMERO.- Por medio del presente Decreto se otorgan estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Comala, Colima, para que las contribuciones se cubran por excepción a la autoridad municipal, en los plazos y términos que disponen los artículos siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza el descuento del 100 por ciento de los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno del impuesto predial, respecto al ejercicio fiscal 2022 y ejercicios fiscales.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza el descuento del 50 por ciento en el pago del impuesto predial, a favor de las personas adultas mayores, jubilados, pensionados y personas con discapacidad, respecto al ejercicio fiscal 2022.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza el descuento del 100 por ciento en los recargos generados por la falta de pago oportuno de los derechos por el refrendo de licencias comerciales, industriales y de servicios, así como de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros de venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, respecto al ejercicio fiscal 2022.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Comala (COMAPAC), para que otorgue a favor de los contribuyentes del Municipio de Comala los estímulos fiscales siguientes:

a. Descuento del 100 por ciento de los recargos generados por la falta de pago oportuno de los derechos por los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, respecto del ejercicio fiscal 2022 y ejercicios fiscales anteriores.

b. Descuento del 50 por ciento en el pago de los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a favor de las personas adultos mayores, jubilados, pensionados y personas con discapacidad que, en relación a la casa que habiten, realicen su pago anual anticipado, respecto del ejercicio fiscal 2022.

ARTÍCULO SEXTO.- Los estímulos fiscales contenidos en los artículos que anteceden, estarán supeditados a que los contribuyentes se pongan al corriente de sus adeudos con la autoridad municipal, en cuanto a las contribuciones señaladas; y a que los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, actualicen de igual manera la totalidad de sus pagos, durante la vigencia del presente Decreto.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por el Poder Legislativo del Estado de Colima, y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2022.

La Gobernadora del Estado dispondrá su debida publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 26 veintiséis días del mes de abril de 2022 dos mil veintidós.

DIP. CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS
PRESIDENTE
Firma.

DIP. EVANGELINA BUSTAMENTE MORALES
SECRETARIA
Firma.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA
SECRETARIA
Firma.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

NÚM. 91.- POR EL QUE SE AUTORIZAN INCENTIVOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN, COLIMA.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

INICIATIVAS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COQUIMATLÁN, COLIMA.

1.- La Licenciada Leonor Alcaraz Manzo, Presidenta Municipal de Coquimatlán, Colima, por medio del oficio número 129/2022, de fecha 18 de abril de 2022, remitió a este Poder Legislativo una iniciativa con proyecto de Decreto para que, en el ámbito de sus atribuciones, autorice el otorgamiento de diversos incentivos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Coquimatlán, Colima.

SOPORTE DOCUMENTAL ANEXO A LA INICIATIVA.

2.- A la iniciativa de mérito obra glosado el diverso oficio número 117/2022, que emite el ciudadano Pedro Figueroa Vargas, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento de Coquimatlán, Colima, consistente en la certificación del acta número 17, particularmente del sexto punto del orden del día, de la Sesión Extraordinaria que celebró el Honorable Cabildo Municipal en fecha 11 de abril del año en curso; de cuyo instrumento se advierte la aprobación unánime de lo beneficios fiscales que se plantean.

3.- Asimismo, yace inserto al acervo documental el oficio número 043/2021, suscrito en fecha 31 de marzo de la presente anualidad, por el Ingeniero Benjamín Dávalos Calvario, en su carácter de Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán (en adelante CAPACO), por medio del cual remite a la Presidenta Municipal de Coquimatlán, Colima, la solicitud de los estímulos fiscales que nos ocupan, argumentando que dicha solicitud fue aprobada previamente por el Consejo de Administración de ese organismo operador, en Sesión Ordinaria número 41, efectuada el día 10 de marzo del año que transcurre, tal como se advierte de las documentales que anexa a su ocurso, y que engrosan el presente dictamen.

4.- Atendiendo a la solicitud que se cita, obra agregada además la iniciativa que la Presidenta Municipal de Coquimatlán, Colima, presentó ante los integrantes del Honorable Cabildo Municipal, cuya aprobación a dado curso a su remisión ante este H. Congreso del Estado para el trámite legislativo correspondiente.

ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

5.- Obra incorporado el oficio número 044/2022 que esgrime el Director General de la CAPACO en fecha 4 de abril del año en corriente, por medio del cual remite a la Diputada Presidenta de la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, la estimación del impacto presupuestario que generaría la implementación de los estímulos fiscales que se proponen; en cuyo documento se indica que en la actualidad ese organismo operador de agua potable cuenta con una cartera de morosidad que asciende a la cantidad de $46´632,529.49 (Cuarenta y seis millones seiscientos treinta y dos mil quinientos veintinueve pesos 49/100 m.n.), sin incluir los recargos generados, razón por la que se pretende reducir el rezago hasta un 5 por ciento de todas las tarifas, lo que equivaldría a recaudar aproximadamente la cantidad de $2´331,626.47 (Dos millones trescientos treinta y un mil seiscientos veintiséis pesos 47/100 m.n.), redundando en un impacto presupuestario positivo.

TURNO A COMISIONES LEGISLATIVAS.

6.- Las Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, mediante oficio DPL/550/2022, de fecha 20 de abril de 2022, turnaron a estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, la iniciativa en comento para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, las Diputadas y Diputados que integramos las Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

I.- De la exposición de motivos que sustentan la iniciativa a que se ha hecho mención en retro líneas, remitida a esta Soberanía por conducto de la Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Coquimatlán, Colima, se advierte lo que de forma literal se inserta a continuación:

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, señala que los estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, a quien se dota de personalidad jurídica y de la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley, disponiéndose que éstos son gobernados por los ayuntamientos.

A su vez, dicha carta magna otorga facultades a los ayuntamientos para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En base al artículo 45, fracción I, inciso a), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, son facultades y obligaciones de los ayuntamientos por conducto de su cabildo, aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que sean de competencia municipal.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El pasado 01 (uno) de Abril del año en curso, se recibió en el despacho de la Secretaría Municipal el oficio número 0043/2022, firmado por el ING. BENJAMÍN DÁVALOS CALVARIO, en su carácter de Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Coquimatlán, Colima (CAPACO), donde solicita se incluya en la próxima sesión de cabildo un punto dentro del orden del día respecto a la solicitud de descuento del 50% en derechos, 100% en recargos de los ejercicios fiscales 2021 y anteriores, además de la ampliación de plazos del descuento del 8%, y el 50% de descuento a la tercera edad, jubilados y pensionados, hasta el mes de diciembre del 2022, por los pagos de derechos de agua potable, drenaje y saneamiento, así como la solicitud de cancelación de tomas o contratos por duplicidad y modificación de contratos por cambio de giro, para su envío al Congreso; solicitud que fue aprobada por el Consejo de la Comisión en la Sesión Extraordinaria No. 41 el día jueves 10 de marzo del presente año.

SEGUNDO.- Es de especial interés por parte de esta administración municipal establecer las condiciones idóneas para el correcto desarrollo de los habitantes de este municipio, así mismo es de especial importancia realizar acciones encaminadas a reactivar la economía de nuestro Municipio, los descuentos que con anterioridad estuvieron vigentes han sido una buena medida para generar liquidez en el organismo, por la solicitud de descuento del 50% en derechos, 100% en recargos de los ejercicios 2021 y anteriores, además de la ampliación de plazos del descuento del 8% y 50% descuentos de la tercera edad, jubilados y pensionados hasta el mes de diciembre del 2022 por los pagos de derechos de agua potable, drenaje y saneamiento, así como la solicitud de cancelación de tomas o contratos por duplicidad y modificación de contratos por cambio de giro, la vigencia en este periodo permite que las personas que no pueden realizar el pago en una sola exhibición, lo realicen en pagos semanales, quincenales o mensuales, sin exceder del periodo antes mencionado; lo anterior con fundamento en la Ley de Aguas del Estado, y en el Reglamento Interno de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán, motivado con el fin de realizar acciones recaudatorias, mejorar la situación de cobranza del organismo operador, y como objetivo primaria bajar la morosidad de los usuarios y recuperar hasta el 50% de la cartera vencida.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a la consideración del H. Cabildo de Coquimatlán, Colima; la presente iniciativa con proyecto de:

ACUERDO:

PRIMERO.- En el Municipio de Coquimatlán, Colima, se aprueba el descuento del 50% en derechos; 100% en recargos de los ejercicios 2021 y anteriores; además de la ampliación de plazos del descuento del 8%, y del 50% de descuento a la tercera edad, jubilados y pensionados; así como la solicitud de cancelación de tomas o contratos por duplicidad y modificación de contratos por cambio de giro, la vigencia en este periodo permite que las personas que no puedan realizar el pago en una sola exhibición, lo realicen en pagos semanales, quincenales o mensuales, sin exceder del periodo antes mencionado.

SEGUNDO.- Para poder acceder al beneficio mencionado en el punto primero, los ciudadanos deben ponerse al corriente con los pagos de derechos de agua potable, drenaje y saneamiento.

TERCERO.- El presente estímulo fiscal, estará disponible hasta el mes de diciembre del presente ejercicio fiscal , es decir, año 2022.

CUARTO.- Así como también la ampliación de plazos del descuento del 8% y 50% descuentos de la tercera edad, jubilados y pensionados hasta el mes de diciembre del año 2022, por los pagos de derechos de agua potable, drenaje y saneamiento.

II.- Analizada que ha sido la iniciativa de mérito, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones Legislativas, sesionamos a las 12:00 horas del día lunes 25 de abril de 2022, al interior de la Sala de Juntas "Gral. Francisco J. Múgica", a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con lo dispuesto en los arábigos 74 y 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; 51, 52, 59, 68 fracción IV; y 77, fracción III, de su Reglamento, estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, del Honorable Congreso del Estado de Colima, son competentes para conocer y resolver respecto de las iniciativas que se han sometido a estudio.

SEGUNDO.- El principio de libre administración de la hacienda municipal, consagrado en la fracción IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, devino del régimen que estableció el poder reformador con el objeto de aumentar la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, y favorecer con ello la libre disposición y aplicación de sus recursos, así como la satisfacción de sus necesidades en los términos que fijen las leyes para el cumplimiento de sus fines públicos.

Ante esto, la Diputada y los Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras, consideramos viable la presente iniciativa en virtud de que la solicitud de autorización para el otorgamiento de incentivos fiscales a favor de la ciudadanía, como en este acto lo propone el Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, constituye un valioso importante mecanismo para que los contribuyentes actualicen sus obligaciones tributarias, permitiéndole al Gobierno Municipal, y a su organismo descentralizado, generar una dinámica administrativa que tenga como finalidad incrementar la recaudación de sus ingresos propios.

TERCERO.- Como se logra dilucidar del acucioso análisis empleado a la iniciativa en comento, la propuesta originalmente emerge de la aprobación emitida por el Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán (CAPACO), tal como consta en el acta de la Sesión Ordinaria número 41 que celebró dicho Consejo en fecha 10 de marzo de 2022, según se precisa de la narrativa expuesta en el oficio número 043/2022 que al efecto suscribió su Director General, cuya petición eleva a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Coquimatlán, para que ésta, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales, presente formal solicitud a los integrantes del Honorable Cabildo Municipal.

En relación a lo anterior, la iniciativa que esbozó la Alcaldesa Leonor Alcaraz Manzo, como se ha establecido en el punto número 2, del apartado de antecedentes del presente dictamen, fue puesta a la consideración de ese máximo órgano edilicio en la Sesión Extraordinaria que tuvo verificativo el día 11 de abril del año en curso, tal como consta en el acta número 17, de la cual se ha remitido a este Poder Legislativo su certificación, advirtiéndose de dicho instrumento la aprobación unánime de los beneficios tributarios que se plantean.

CUARTO.- La propuesta de implementar este tipo de herramientas fiscales deviene de la apremiante necesidad que adolece la CAPACO, ya que así lo ha dejado de manifiesto su Director General, quien, a través del oficio número 044/2022 que ha remitido a la Diputada Presidenta de la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, expone que con dicha medida se busca abatir el rezago que en adeudos aquejan a ese organismo descentralizado, los cuales superan la cantidad $46´632,529.49 (cuarenta y seis millones seiscientos treinta y dos mil quinientos veintinueve pesos 49/100 m.n.); de ahí que este Poder Legislativo, de manera prioritaria, coadyuve en la implementación de tales estrategias fiscales, con el objeto de incentivar al contribuyente para que actualice sus obligaciones, y le permita a la comisión municipal de agua potable la captación de recursos económicos que redunden en su óptima operatividad, así como en el mejoramiento de los servicios públicos que ofrece a la población.

QUINTO.- Con la emisión del documento antes referido, se ha expuesto también la estimación del impacto presupuestario que aparejaría la ejecución de los beneficios fiscales que son propuestos, estableciéndose que la organismo operador aspira a recuperar de la morosidad el 5 por ciento de todas las tarifas, lo que equivaldría a recaudar aproximadamente la

cantidad de $2´331,626.47 (dos millones trescientos treinta y un mil seiscientos veintiséis pesos 47/100 m.n.), lo cual resultaría positivo, partiendo de la consideración del alto rezago que actualmente se tiene.

Con la información vertida se da cumplimiento a lo previsto en los artículos 16, segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 40, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, que establecen que: "*todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno del Congreso del Estado, deberá incluir en su dictamen correspondiente la relación que guarde con los planes y programas estatales y municipales respectivos y una estimación fundada sobre el impacto presupuestario del proyecto*" (sic).

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

DECRETO NO. 91

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán, Colima, para que otorgue a favor de los contribuyentes del municipio de Coquimatlán los estímulos fiscales siguientes:

a. Descuento del 100 por ciento de los recargos generados por la falta de pago oportuno de los derechos por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, a quienes se pongan al corriente de sus adeudos respecto al ejercicio fiscal 2021 y ejercicios fiscales anteriores.

b. Descuento del 50 por ciento en el pago de los derechos por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, a quienes se pongan al corriente de sus adeudos respecto al ejercicio fiscal 2021 y ejercicios fiscales anteriores.

c. Ampliación del plazo para el otorgamiento de los descuentos del 8 por ciento a favor de los usuarios de cuota fija; y del 50 por ciento a favor de los usuarios que acrediten ser de la tercera edad, pensionados o jubilados que, en relación de la casa que habiten, realicen el pago anual anticipado de los derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, respecto del ejercicio fiscal 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los estímulos fiscales contenidos en el artículo que antecede, estarán supeditados a que los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, actualicen la totalidad de sus pagos durante la vigencia del presente Decreto.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por el Poder Legislativo del Estado de Colima, y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2022.

La Gobernadora del Estado dispondrá su debida publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 26 veintiséis días del mes de abril de 2022 dos mil veintidós.

DIP. CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS
PRESIDENTE
Firma.

DIP. EVANGELINA BUSTAMENTE MORALES
SECRETARIA
Firma.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA
SECRETARIA
Firma.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

NÚM. 92.- POR EL QUE SE AUTORIZAN INCENTIVOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

INICIATIVA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA.

1.- El Maestro José Alfredo Chávez González, Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima, por medio del oficio número SE-057-2022, de fecha 8 de abril de 2022, remitió a este Poder Legislativo una iniciativa con proyecto de Decreto, a través de la cual se solicita la autorización para el otorgamiento de diversos incentivos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

SOPORTE DOCUMENTAL ANEXO A LA INICIATIVA.

2.- Obra adjunta a la iniciativa de mérito, la certificación número 057/2022, elaborada por el referido servidor público respecto del Acta número 55, concerniente a la trigésima sesión extraordinaria que celebró el Honorable Cabildo Municipal en fecha 8 de abril del año en curso; de cuyo instrumento se advierte la aprobación unánime que ese máximo órgano edilicio efectuó en relación al dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda Municipal, aprobándose con ello el proyecto de iniciativa que ha sido remitida a esta Soberanía.

TURNO A COMISIONES LEGISLATIVAS.

3.- Mediante oficio DPL/547/2022, de fecha 18 de abril del presente año, las Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, la iniciativa en comento, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

4.- Por conducto de la Presidencia de la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, a través del oficio identificado con el número CHFYCP-035/2022, de fecha 19 del mes y año que transcurren, se requirió a la Licenciada Ma. del Carmen Morales Vogel, Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, la remisión del criterio técnico y estimación del impacto presupuestario en relación a la iniciativa que nos ocupa.

5.- Al respecto, obra anexo el oficio identificado con el número TM-115/2022 que suscribe la nombrada funcionaria pública en la misma fecha, por medio del cual da cumplimiento al requerimiento que le fue externado de manera previa.

EMISIÓN DE DECRETO PREVIO POR ESTA SOBERANÍA.

6.- Del acervo histórico que da cuenta del trabajo legislativo se advierte que, mediante Decreto número 59, aprobado por el Pleno de esta Soberanía en Sesión Pública Ordinaria de fecha 10 de febrero del año en curso, y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el día 19 del mismo mes y año, se autorizó el otorgamiento de diversos incentivos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, los cuales permanecieron vigentes hasta el pasado 31 de marzo de la presente anualidad.

Por lo anteriormente expuesto, las Diputadas y Diputados que integramos las Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

I.- Del dictamen que elaboró la Comisión de Hacienda Municipal, en relación a la exposición de motivos de la iniciativa que ha sido remitida, se advierte lo que textualmente se inserta a continuación:

> *PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la*

Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto Constitucional en la fracción IV, del artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

SEGUNDO.- Que en consideración a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, en el texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, se establecen términos similares de conformidad con lo establecido en su artículo 16 y 90, fracción IV; principios estos que se también se mantienen en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en sus artículos 17, fracción VII, y 45, fracción IV, inciso a), en los que se plasma, en el marco del Federalismo Hacendario, la facultad para que cada Municipio del Estado de Colima, de manera particular, proponga a la Legislatura Estatal, su propia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de que se trate, atendiendo a las características y necesidades propias que los hace distintos entre sí.

TERCERO.- Que el Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario contar con los elementos económicos (ingresos) necesarios para la realización de las funciones municipales encomendadas a los Ayuntamientos desde nuestra Carta Magna, así como sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.

CUARTO.- Con base a todo lo anterior, se propone el articulado de la iniciativa que se presenta a la consideración, y en su caso aprobación por esa Representación Popular, congruente con el marco normativo vigente, justicia social y principios de proporcionalidad, equidad y legalidad, para el otorgamiento de estímulos a los Villalvarenses, PARA EL PERIODO DEL 1º DE MAYO Y HASTA EL 31 DE JULIO DE 2022, SIEMPRE QUE LOS CIUDADANOS REGULARICEN LA TOTALIDAD DE SUS OBLIGACIONES HASTA EL 31 DE JULIO DE 2022, O LA ANUALIDAD 2022, SEGÚN SEA EL CASO, SIENDO ESTO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, DICHOS ESTÍMULOS SE APLICARÁN AL ADEUDO GENERADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2021 Y EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, consistentes en:

A) La ampliación del plazo al que se refiere la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez en su artículo 80 segundo párrafo, hasta el 31 de julio de 2022, respecto al refrendo de Licencias del ejercicio fiscal actual, para la no generación de recargos ni multas en este periodo, por la autorización de ampliación de refrendo.

B) La condonación del 100% de los recargos generados en los siguientes conceptos:

1. *Impuesto Predial.*
2. *Licencias Comerciales y Licencias de Bebidas Alcohólicas.*
3. *Limpieza de Lotes de Panteón.*
4. *Limpieza de Lotes Baldíos.*
5. *Infracciones Viales.*
6. *Infracciones de Desarrollo Urbano en los conceptos de: licencias de construcción, remodelación, materiales y escombro en la vía pública.*
7. *Infracciones del Reglamento de Ecología.*
8. *Convenios en pagos en parcialidades por los Derechos de Panteón.*

C) La condonación del 100% de las Multas por pago Extemporáneo en los siguientes conceptos:

1. *Impuesto Predial.*
2. *Licencias Comerciales y Licencias de Bebidas Alcohólicas.*
3. *Limpieza de Lotes de Panteón.*
4. *Convenio de pago en parcialidades por los Derechos de Panteón.*

D) Descuento del 50% en el cobro de las Multas por los siguientes conceptos:

1. *Infracciones Viales.*
2. *Limpieza de Lotes Baldíos.*
3. *Licencias de construcción, remodelación, materiales y escombro en vía pública.*
4. *Infracciones al Reglamento de Ecología.*

Por las argumentaciones antes expuestas y fundamentos vertidos, se somete a la consideración y en su caso, aprobación del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autorizan los ESTÍMULOS FISCALES a favor de los contribuyentes del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, por el periodo de mayo y hasta el 31 de julio del presente año, que regularicen la totalidad de sus obligaciones, hasta el 31 de julio de 2022 o la anualidad 2022, según sea el caso, siendo esto en una sola exhibición, dichos estímulos se aplicarán al adeudo generado en el ejercicio fiscal 2021 y anteriores, y aplicarán para las contribuciones descritas en el Acuerdo Primero del presente Dictamen.

II.- Analizada que ha sido la iniciativa en cita, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones Legislativas, sesionamos a las 12:00 horas del día lunes 25 de abril de 2022, al interior de la Sala de Juntas “Gral. Francisco J. Múgica”, a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con lo dispuesto en los arábigos 74 y 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; y los diversos numerales 51, 52, 59, 68 fracción IV; y 77, fracción III, de su Reglamento, estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, del Honorable Congreso del Estado de Colima, son competentes para conocer y resolver respecto de la iniciativa que se ha sometido a estudio.

SEGUNDO.- Efectuado que ha sido el análisis de la iniciativa que nos ocupa, y atendiendo a lo establecido en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 90, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones parlamentarias, con la salvedad de las modificaciones que habrán de abordarse más adelante, consideramos su viabilidad en forma parcial, en virtud de que las solicitudes de autorización para el otorgamiento de estímulos fiscales a favor de la ciudadanía, como en este acto lo plantea el Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima, se traducen en un valioso instrumento que permitirá a los contribuyentes la actualización de sus obligaciones tributarias, y al Gobierno Municipal generar una dinámica administrativa que tenga como finalidad incrementar la recaudación de sus ingresos propios.

TERCERO.- En atención a ello, y dado que la lenta recuperación económica del Estado continúa anclada a la evolución que ha mostrado la pandemia producida por el virus COVID-19, afectando de manera desigual a distintas regiones y grupos de la población, es que esta Soberanía mantiene la firme convicción de colaborar con cada uno de los Municipios de la entidad, dotándolos de mecanismos fiscales que contribuyan al fortalecimiento de sus haciendas públicas, lo que redundará no solo en la continuidad, sino en la optimización de los servicios públicos a que constitucionalmente están constreñidos.

Bajo esa premisa, estos órganos colegiados que deliberan comparten el objeto de la iniciativa descrita, ya que con ella se busca incentivar a que el ciudadano cumpla con la obligación de contribuir al gasto público, pero que al hacerlo acceda a estímulos que no le representen un perjuicio mayor a su economía, tal como acontece con la carga financiera que producen las multas y los recargos que acaecen ante la falta de pago oportuno de las contribuciones.

CUARTO.- Un claro ejemplo de la positividad de tales medidas tributarias se ve reflejado en la estimación que de su impacto presupuestario ha remitido la Tesorera del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, esto a través del oficio identificado con el número TM-115/2022; ya que de dicho documento se colige la viabilidad de los incentivos propuestos, argumentando una respuesta proactiva de parte del contribuyente.

Al oficio de referencia yacen glosadas unas láminas que ilustran el comportamiento de la recaudación durante la vigencia de los diversos Decretos por los que se ha promulgado la autorización de estímulos fiscales, los que, al contrastarlos con el monto de los ingresos estimados por la administración municipal, permiten confirmar su valiosa eficacia, tal como se muestra a continuación:

a) Impacto de descuento en multas y recargos del Impuesto Predial, comparativo de los ejercicios fiscales 2022 y 2021:

IMPUESTO PREDIAL 2022

MES	ESTIMADO	RECAUDADO	DIFERENCIA	COMENTARIO
ENERO	37,471,136.58	45,290,292.66	$7,819,156.08	**Decreto 59**
FEBRERO	11,941,108.75	9,870,244.36	-$2,070,864.39	Bonificación 15% Impuesto
MARZO	9,771,617.32	13,295,863.29	$3,524,245.97	Predial y Descuento 100% Multas y Recargos

IMPUESTO PREDIAL 2021

MES	ESTIMADO	RECAUDADO	DIFERENCIA	COMENTARIO
ENERO	33,540,061.86	36,207,495.00	2,667,433.14	**Decreto 415**
FEBRERO	10,269,425.43	11,538,417.96	1,268,992.53	Descuento 15% de Descuento por pronto pago
MARZO	8,873,038.12	9,442,088.43	569,050.31	
ABRIL	2,653,802.46	2,583,540.46	-$70,262.00	
MAYO	3,357,217.05	1,964,625.04	-1,392,592.01	Sin Decreto de descuento
JUNIO	2,380,199.41	1,132,610.17	-1,247,589.24	
JULIO	1,819,671.23	3,283,174.02	1,463,502.79	**Decreto 472**
AGOSTO	1,924,245.92	2,177,956.55	253,710.63	Descuento 100% Multas
SEPTIEMBRE	3,591,119.60	5,468,951.19	1,877,831.59	y Recargos
OCTUBRE	877,010.58	600,802.95	-276,207.63	Sin Decreto de descuento
NOVIEMBRE	877,010.58	2,138,670.08	1,261,659.50	**Decreto 11**
DICIEMBRE	877,010.58	9,077,129.06	8,200,118.48	Descuento 100% Multas y Recargos

b) Impacto de descuento en multas por faltas a la reglamentación municipal, comparativo de los ejercicios fiscales 2022 y 2021:

CONCEPTO	RECAUDACIÓN ESTIMADA ENERO A MARZO DE 2022	RECAUDACIÓN ENERO A MARZO		DIFERENCIA RECAUDACIÓN EN PESOS 2022 VS. 2021	DIFERENCIA RECAUDACIÓN EN PORCENTAJE 2022 VS. 2021
		2022	2021		
MULTAS POR FALTAS A LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL	2,900,216.67	2,364,296.21	2,802,412.48	-438,116.27	**-18.53%**
RECARGOS POR MULTAS A LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL	74,965.89	43,660.44	72,437.81	-28,777.37	**-65.91%**
DESCUENTOS	-1,096,239.44	-772,712.00	-1,059,270.89	286,558.89	**-37.08%**

c) Refrendo anual de licencias de funcionamiento, comparativo del primer trimestre de los ejercicios fiscales 2022 y 2021:

CONCEPTO	RECAUDACIÓN ESTIMADA ENERO A MARZO DE 2022	RECAUDACIÓN ENERO A MARZO		DIFERENCIA RECAUDACIÓN EN PESOS 2022 VS. 2021	DIFERENCIA RECAUDACIÓN EN PORCENTAJE 2022 VS. 2021
		2022	2021		
REFRENDO ANUAL DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	1,899,809.77	2,175,765.11	1,835,742.36	340,022.75	**18.52%**

De las manifestaciones expuestas por la Tesorera del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, se muestra con claridad el impacto positivo que atrae la aplicación de los descuentos porcentuales en los accesorios generados por la falta de pago oportuno de las contribuciones, en particular del impuesto predial; entre tanto, el comportamiento por lo que ve a la recaudación en el concepto de multas por faltas a la reglamentación municipal, al menos durante el primer trimestre de 2022, advierte una disminución del 18.53% con relación al mismo periodo del ejercicio fiscal 2021. Finalmente, y de conformidad con los datos al cierre del ejercicio 2021, existe un padrón identificado de 745 licencias para el funcionamiento de establecimientos con giros de venta o consumo de bebidas alcohólicas, de las cuales tan solo 442 fueron refrendadas durante el primer bimestre del presente año, lo que significa un rezago al día de hoy del 40.67%.

Con la información proveída, se permite acreditar que la iniciativa en comento cumple de manera satisfactoria con lo dispuesto en los artículos 16, párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 58, punto 1, de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima; y 40, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

QUINTO.- Como se ha anunciado en el considerando segundo del presente dictamen, estas Comisiones Legislativas han estimado la viabilidad parcial de la iniciativa de mérito, y esto en razón de las modificaciones que a la misma se proponen, las cuales encuentran sustento legal en lo establecido por el artículo 136, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, con base en los siguientes argumentos:

Primeramente, es dable destacar que la autoridad municipal propone la condonación del 100 por ciento en los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago en materia de infracciones al Reglamento de Ecología; sin embargo, del marco normativo que rige la funcionalidad administrativa del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, y que obra publicado en su portal de transparencia, no contempla dentro de su acervo legal el referido Reglamento; por el contrario, el ordenamiento jurídico vigente, y que fuera publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el día 21 de diciembre de 2019, es el Reglamento Ambiental del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, motivo por el cual se modifica la denominación del instrumento legal descrito, para identificar con claridad el orden jurídico al que pretende referirse el iniciador.

Asimismo, de la iniciativa en cita se desprende que la condonación de los accesorios opere además en los convenios de pagos en parcialidades por los derechos de cementerio; lo cual, si bien se estima procedente, resulta ineludible establecer que el estímulo va encaminado a renunciar al cobro de los recargos que se generen por mora ante el incumplimiento de lo establecido en los convenios que al efecto se celebren, así como de las multas acaecidas por el pago extemporáneo de los créditos fiscales que dieron origen a dicho instrumento, y que necesariamente competen a los derechos de propiedad que sobre los lotes tienen los contribuyentes. Lo anterior, siempre que se cumplan las formalidades a que hace referencia el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, dado que es facultad de las autoridades fiscales municipales autorizar el pago a plazo de las contribuciones omitidas.

En esa arista, una modificación más que se propone a la iniciativa en cuestión, la constituye aquella en relación a la solicitud que plantea el promovente, de condonar las multas y recargos generados por la falta de pago oportuno de los derechos por el refrendo de licencias municipales, respecto de los ejercicios fiscales 2021 y anteriores; lo cual se estima improcedente en virtud de que las licencias municipales tienen una vigencia anual, y estas deberán refrendarse a solicitud del interesado durante los meses de enero y febrero del año en que se emiten, de ahí que la extemporaneidad en la solicitud de su refrendo dé lugar a la caducidad y/o revocación de las mismas.

Robustecen lo antes expuesto el contenido de los preceptos normativos que a continuación se describen:

- **De la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Colima:**

  Artículo 13.- Las licencias que autoricen la venta y el consumo de bebidas alcohólicas tendrán una vigencia anual.

  Artículo 14.- Durante los meses de enero y febrero de cada año, los titulares de las licencias respectivas deberán solicitar por escrito el refrendo de las mismas.

  La extemporaneidad en la solicitud de los refrendos dará lugar a la caducidad de la licencia respectiva, previa declaración que al respecto emitan los Ayuntamientos en los términos de su reglamento respectivo y que deberán notificar al titular de la misma, en un término no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud.

- **Del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipios de Villa de Álvarez, Colima:**

  ARTÍCULO 7.- Corresponde al H. Ayuntamiento:

  I.- a V.- …

VI.- Negar la expedición o refrendo de licencias y permisos, así como revocar la autorización concedida cuando incumpla las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 21.- La licencia se otorgará para los giros comprendidos en las fracciones I, II y IV del artículo 15; tendrá una vigencia anual y deberá solicitarse su refrendo durante los meses de enero y febrero del año que corresponda; para ese efecto el interesado deberá presentar la solicitud acompañada de la licencia original y dos copias de la misma y pagar los derechos respectivos.

…

La extemporaneidad en la solicitud del refrendo dará lugar a la caducidad de la licencia respectiva, previa constancia que para tal efecto levantará la Tesorería Municipal, la cual se notificará al titular de la misma en un término no mayor de 15 días hábiles contados a partir del levantamiento de la constancia de caducidad.

- **Del Reglamento de Licencias Comerciales para el Municipio de Villa de Álvarez:**

ARTÍCULO 16.- Las licencias se expedirán anualmente y los permisos hasta por cuarenta días hábiles.

ARTÍCULO 17.- La licencia que expida el H. Ayuntamiento, será única para el despacho o establecimiento de que se trate, su vigencia estará condicionada a la subsistencia de las condiciones y circunstancias que motivaron su expedición, y a la revalidación anual de la misma.

ARTÍCULO 27.- La renovación de la licencia deberá solicitarse ante el Departamento de Licencias durante los meses de enero y febrero. Los permisos no son renovables.

En consecuencia, estas Comisiones dictaminadoras proponen la aprobación parcial de la iniciativa en comento, dado que no es jurídicamente factible conceder el descuento del cien por ciento en las multas y los recargos que se han generado por la falta de refrendo oportuno de las licencias municipales, cuando el incumplimiento deviene precisamente de ejercicios fiscales anteriores; pues acordarlo en los términos planteados por el iniciador sería contravenir el marco normativo que se ha citado. Aunado a esto, no pasa inadvertido señalar que esta Soberanía, mediante Decreto número 11, aprobado en Sesión Pública Ordinaria de fecha 4 de noviembre de 2021, autorizó al Ayuntamiento de Villa de Álvarez otorgar a sus contribuyentes descuentos porcentuales en los accesorios acaecidos por la falta de refrendo de las licencias municipales, respecto al ejercicio fiscal 2021, cuyo beneficio permaneció vigente hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

DECRETO NO. 92

ARTÍCULO PRIMERO.- Por medio del presente Decreto se otorgan estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, para que las contribuciones se cubran por excepción a la autoridad municipal, mediante el pago en una sola exhibición, en los términos que disponen los artículos siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza el descuento del 100 por ciento de los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno del impuesto predial, respecto al ejercicio fiscal 2021 y ejercicios fiscales anteriores, a favor de los contribuyentes que paguen el impuesto predial por anualidad adelantada, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, durante la vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza el descuento del 100 por ciento de los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno de los derechos por el refrendo de licencias comerciales, industriales y de servicios, así como de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, respecto del ejercicio fiscal 2022.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza la ampliación del plazo para el refrendo de las licencias municipales para el funcionamiento para establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como para establecimientos o locales cuyos giros sean la venta y consumo de bebidas alcohólicas, hasta el 31 de julio de 2022.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza el descuento del 100 por ciento de los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno de los derechos por limpieza de lotes en propiedad particular del cementerio municipal, respecto al ejercicio fiscal 2021 y ejercicios fiscales anteriores.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza el descuento del 100 por ciento de los recargos generados, así como el 50 por ciento de descuento en el cobro de las multas impuestas, por la falta de pago oportuno de los derechos inherentes a la prestación de los servicios especiales de limpieza de predios baldíos, respecto al ejercicio fiscal 2021 y ejercicios fiscales anteriores.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza el descuento del 100 por ciento de los recargos generados por la falta de pago oportuno de las multas de orden administrativo impuestas, derivadas de infracciones en materia de tránsito y vialidad, respecto al ejercicio fiscal 2021 y ejercicios fiscales anteriores.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza el descuento del 50 por ciento en el cobro de las multas impuestas por infracciones a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Villa de Álvarez, respecto al ejercicio fiscal 2021 y ejercicios fiscales anteriores.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza el descuento del 100 por ciento de los recargos generados por la falta de pago oportuno de infracciones impuestas en materia de desarrollo urbano, por lo que ve a los conceptos de licencias de construcción y remodelación de obras; y en materia de uso de vías públicas, en los conceptos de materiales para la construcción y escombro; así como el descuento del 50 por ciento en el cobro de multas acaecidas por los mismos conceptos, respecto al ejercicio fiscal 2021 y ejercicios fiscales anteriores.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se autoriza el descuento del 100 por ciento de los recargos generados por la falta de pago oportuno de infracciones en materia de ecología, comprendidas en el Reglamento Ambiental del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima; así como el 50 por ciento de descuento en el cobro de las multas acaecidas por los mismos conceptos, respecto al ejercicio fiscal 2021 y ejercicios fiscales anteriores.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se autoriza el descuento del 100 por ciento de los recargos generados y las multas impuestas por el incumplimiento a lo estipulado en los convenios de pago en parcialidades que, respecto de los derechos por la prestación de los servicios en materia de cementerios, y en relación a los ejercicios fiscales 2021 y anteriores, han suscrito los contribuyentes con las autoridades fiscales del municipio de Villa de Álvarez, Colima.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1º de mayo de 2022, y permanecerá vigente hasta el 31 de julio del mismo año.

La Gobernadora del Estado dispondrá su debida publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 26 veintiséis días del mes de abril de 2022 dos mil veintidós.

DIP. CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS
PRESIDENTE
Firma.

DIP. EVANGELINA BUSTAMENTE MORALES
SECRETARIA
Firma.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA
SECRETARIA
Firma.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

FE DE ERRATAS

AL DECRETO NÚM. 503.- POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COLIMA; ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COLIMA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA", EDICIÓN NÚMERO 77, SUPLEMENTO NÚMERO 4, DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2021.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 94 FRACCIÓN XIII DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COLIMA SE EXPIDE FE DE ERRATAS AL DECRETO NO 503, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA", EN SU EDICIÓN NÚMERO 77, SUPLEMENTO NÚMERO 4, DEL 09 DE OCTUBRE DE 2021, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COLIMA; ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COLIMA.

PRIMERO.- SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COLIMA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

DICE:

Artículo 73. …

Las Comisiones de Responsabilidades; de Desarrollo Económico; de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; de Salud y Deporte; de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales; de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública; de Presupuesto y Disciplina Financiera; de Vigilancia del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado; de Anticorrupción y Transparencia Gubernamental; y de Planeación y Participación Ciudadana, se integrarán por cinco Diputados de conformidad con los términos que señalen esta Ley y el Reglamento.

…

…

…

…

…

DEBE DECIR:

Artículo 73. …

Las Comisiones de Responsabilidades; de Desarrollo Económico; de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; de Salud y Deporte; de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales; de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública; de Presupuesto y Disciplina Financiera; de Vigilancia del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado; de Anticorrupción y Transparencia Gubernamental; y **de Peticiones** y Participación Ciudadana, se integrarán por cinco Diputados de conformidad con los términos que señalen esta Ley y el Reglamento.

…

…

…

…

…

DICE:

Artículo 78. El Presidente de cada Comisión presentará anualmente, al inicio de cada año de ejercicio constitucional, el Plan de Trabajo de la Comisión que preside. Además, al finalizar el segundo periodo de sesiones de cada año, rendirá un informe a la Junta de Gobierno, que por lo menos deberá contener:

I a la V. …

DEBE DECIR:

Artículo 78. El Presidente de cada Comisión presentará anualmente, al inicio de cada año de ejercicio constitucional, el **Programa** de Trabajo de la Comisión que preside. Además, al finalizar el segundo periodo de sesiones de cada año, rendirá un informe a la Junta de Gobierno, que por lo menos deberá contener:

I a la V. …

DICE:

Artículo 96. …

I y I. …

III. …

a) y b) …

c) Al Diputado Presidente de la Comisión de Educación y Cultura, o el Diputado integrante de la Comisión que este designe;

d) y e) …

DEBE DECIR:

Artículo 96. …

I y I. …

III. …

a) y b) …

c) Al Diputado Presidente de la Comisión de Educación, **Cultura, Ciencia y Tecnología**, o el Diputado integrante de la Comisión que este designe;

d) y e) …

SEGUNDO.- SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COLIMA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

DICE:

Artículo 54. Las Comisiones del Congreso serán colegiadas, integradas por tres Diputados, quedando el primero de los nombrados como Presidente y los dos siguientes como Secretarios, a excepción de las Comisiones de Responsabilidades; de Desarrollo Económico; de Educación y Cultura; de Salud y Deporte; de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales; de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública; de Presupuesto y Disciplina Financiera; de Vigilancia del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado; de Anticorrupción y Transparencia Gubernamental; y Peticiones y Participación Ciudadana, que se integrarán por cinco Diputados, en estas los Diputados restantes tendrán el carácter de vocales.

DEBE DECIR:

Artículo 54. Las Comisiones del Congreso serán colegiadas, integradas por tres Diputados, quedando el primero de los nombrados como Presidente y los dos siguientes como Secretarios, a excepción de las Comisiones de Responsabilidades; de Desarrollo Económico; de Educación, **Cultura, Ciencia y Tecnología**; de Salud y Deporte; de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales; de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública; de Presupuesto y Disciplina Financiera; de Vigilancia del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado; de Anticorrupción y Transparencia Gubernamental; y Peticiones y Participación Ciudadana, que se integrarán por cinco Diputados, en estas los Diputados restantes tendrán el carácter de vocales.

DICE:

Artículo 91. El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado ejecutará sus funciones de revisión y fiscalización en coordinación, en lo que corresponda, con la Comisión de Fiscalización y Cuenta Pública del Congreso y, su vigilancia y supervisión estará a cargo de la Comisión de Vigilancia de dicho órgano. Sus atribuciones y facultades estarán consignadas en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado y el Reglamento respectivo.

DEBE DECIR:

Artículo 91. El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado ejecutará sus funciones de revisión y fiscalización en coordinación, en lo que corresponda, con la Comisión de **Hacienda,** Fiscalización y Cuenta Pública del Congreso y, su vigilancia y supervisión estará a cargo de la Comisión de Vigilancia de dicho órgano. Sus atribuciones y facultades estarán consignadas en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado y el Reglamento respectivo.

DICE:

Artículo 100. …

…

…

I. …

II. Coordinar esfuerzos con la Comisión de Igualdad y Equidad de Género, para auxiliar a esta en sus funciones;

III. Informar mensualmente a la Comisión de Igualdad y Equidad de Género del Congreso de las acciones, políticas y programas efectuados para alcanzar la igualdad y equidad de género dentro del Congreso;

IV a la VII. …

VIII. Elaborar y remitir a Ia Comisión de Igualdad y Equidad de Género del Congreso los informes de evaluación periódica que den cuenta de los resultados y nivel de cumplimiento de Ios objetivos, estrategias y políticas ejecutadas para promover la igualdad y equidad de género y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el Congreso; y

IX. …

DEBE DECIR:

Artículo 100. …

…

…

IV. …

V. Coordinar esfuerzos con la Comisión **de Bienestar, Inclusión Social** y Equidad de Género, para auxiliar a esta en sus funciones;

VI. Informar mensualmente a la Comisión **de Bienestar, Inclusión Social** y Equidad de Género del Congreso de las acciones, políticas y programas efectuados para alcanzar la igualdad y equidad de género dentro del Congreso;

IV a la VII. …

VIII. Elaborar y remitir a Ia Comisión **de Bienestar, Inclusión Social** y Equidad de Género del Congreso los informes de evaluación periódica que den cuenta de los resultados y nivel de cumplimiento de Ios objetivos, estrategias y políticas ejecutadas para promover la igualdad y equidad de género y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el Congreso; y

IX. …

DICE:

Artículo 223. La Gaceta Parlamentaria es el medio informativo interno del Congreso, que contiene la información sobre los asuntos y el trabajo parlamentario a realizarse en las sesiones del Pleno de la Legislatura y que tiene como objeto orden y darlos a conocer.

…

DEBE DECIR:

Artículo 223. La Gaceta Parlamentaria es el medio informativo interno del Congreso, que contiene la información sobre los asuntos y el trabajo parlamentario a realizarse en las sesiones del Pleno de la Legislatura y que tiene como objeto **darlos a conocer**.

…

LO QUE SE HACE CONSTAR PARA SU PUBLICACIÓN A MANERA DE FE DE ERRATAS Y SURTA SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES Y SU DEBIDA OBSERVANCIA EN LOS TÉRMINOS APROBADOS POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

ATENTAMENTE
COLIMA, COL. 29 DE ABRIL DE 2022
LICDA. MARÍA DEL CARMEN VIRGEN QUILES
SECRETARIA GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Firma.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ACUERDO

IEE/CG/A016/2022.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA Y SU ANEXO.

IEE/CG/A016/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.

A N T E C E D E N T E S

I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual emitió el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.

Mediante el Acuerdo INE/CG162/2020 aprobado en fecha 8 de julio del año 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, reformó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.

II. En fecha 19 de marzo del 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/JGE53/2021 aprobó los "*Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales"*.

III. Durante la Tercera Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023, celebrada el 12 de noviembre del año 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mediante el Acuerdo IEE/CG/A002/2021, aprobó la nueva integración de las Comisiones Permanentes, así como los Comités que por mandato legal deben instalarse en este organismo público local electoral.

IV. En fecha 20 de mayo del año 2021, el Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, remitió a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) del Instituto Nacional Electoral (INE), la propuesta de un nuevo programa de incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional que labora en el Instituto Electoral del Estado de Colima, en observancia de lo establecido en los Lineamientos aprobados por la Junta General Ejecutiva del INE, mediante el Acuerdo INE/JGE53/2021, de fecha 19 de marzo del año 2021.

Los días 10 de junio y 24 de septiembre, ambos del año 2021, la Subdirección de Titularidad, Promociones e Incentivos de la DESPEN formuló observaciones y recomendaciones, las cuales notificó al órgano de enlace de este Instituto, mediante correo electrónico.

Una vez atendidas sus observaciones y recomendaciones, mediante el oficio INE/DESPEN/DPL/096/2021, de fecha 28 de septiembre del año 2021, la DESPEN otorgó el visto bueno al programa de incentivos sometido a su consideración por el órgano de enlace de este Instituto, previa presentación ante la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Nacional Electoral de este organismo público local electoral.

V. En la Sexta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, celebrada el lunes 29 de noviembre de 2021, se aprobó presentar ante este Consejo General, el "Programa de Incentivos para Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de Colima", previo visto bueno otorgado por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Con fecha 14 de diciembre de 2021 se recibió vía correo electrónico, respuesta a la consulta planteada por el órgano de enlace para el visto bueno del Programa de incentivos mencionado, por parte del Lic. Alejandro Ortiz Sandoval, Subdirector de Titularidad, Promociones e Incentivos de la Dirección de Planeación de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Mediante el oficio IEE/CSSPEN/001/2022, de fecha 27 de enero del año en curso, la Consejera Electoral que preside la Comisión de mérito, remitió el proyecto del programa de incentivos antes señalado, a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto, con el fin de ser puesto a consideración de este Órgano Superior de Dirección.

Con base a los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Carta Magna, refiere que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la ley.

3ª.- De conformidad a lo expuesto en el artículo 98 numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales Electorales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en el artículo 104 incisos a) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales aplicar los lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la propia Constitución Federal; el artículo 98 numeral 1 del de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

5ª.- En términos del artículo 41, base V, apartado D, Constitución Federal, el Servicio Profesional Electoral Nacional, comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de servidoras y servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. Asimismo, se establece que al Instituto Nacional Electoral le corresponde regular su organización y funcionamiento.

6ª.- El artículo 30 numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que para el desempeño de sus actividades el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, contarán con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. Así mismo, que el Servicio Profesional tiene dos sistemas, uno para el Instituto Nacional Electoral y otro para los organismos públicos locales electorales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. Además, el Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento del servicio profesional electoral nacional y, ejercerá su rectoría.

7ª.- A su vez, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, establece en su artículo 438 que los incentivos son los reconocimientos, beneficios o remuneraciones, individuales o colectivos, que el OPLE podrá otorgar a las y los miembros del Servicio que cumplan con los méritos y requisitos establecidos, quedando supeditado su otorgamiento al presupuesto disponible y se basará en los principios de méritos y de igualdad de oportunidades, de conformidad con el artículo 439 del Estatuto referido.

En ese tenor, el artículo 440 del Estatuto en cita, mandata que el órgano superior de dirección en cada OPLE aprobará los tipos de incentivos, sus características, los méritos y requisitos para su obtención, el tipo de reconocimientos, beneficios, remuneraciones, criterios de desempate con perspectiva de igualdad de género, así como los procedimientos correspondientes, encontrándose condicionada su entrega a que la o el miembro del Servicio se mantenga en el OPLE al momento de su otorgamiento por el propio órgano superior de dirección.

8ª.- Por su parte, el artículo 1º fracción I, de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, emitidos por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/JGE53/2021 aprobado el 19 de marzo de 2021; establece que forma parte de su objeto, señalar el tipo de incentivos que pueden establecer los organismos públicos locales electorales, a los cuales puede aspirar el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional adscrito a ellos; así como determinar los criterios y normas generales para verificar el cumplimiento de los requisitos que debe reunir el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, para obtener los incentivos.

En sus artículos 6 y 7 los lineamientos antes señalados establecen los principios, políticas y criterios que deben de regir los procedimientos para el otorgamiento de incentivos.

Adicionalmente, el artículo 13 inciso b) de los lineamientos en cita, dispone que al órgano superior de dirección de los organismos públicos locales electorales, le corresponde aprobar su programa de incentivos, previo visto bueno de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional; mientras que el artículo 14 inciso b) establece que a la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del OPLE, le corresponde conocer y autorizar la presentación del programa de incentivos ante el órgano superior de dirección, previo visto bueno de la Dirección Ejecutiva señalada con antelación, con la finalidad de ser discutido y, en su caso, aprobado.

9ª.- Como se señaló en el Antecedente III del presente instrumento, la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este órgano superior de dirección, el programa de incentivos para el personal del servicio profesional electoral nacional adscrito a este Instituto, elaborado por el órgano de enlace; al que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, otorgó su visto bueno.

El programa antes referido, mismo que se anexa al presente y que se tiene por reproducido en todos sus términos como si a la letra se insertase, para que surta los efectos legales correspondientes; tiene como objeto definir los incentivos a que tiene derecho el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional adscrito a este organismo, así como los requisitos que deben de cumplir para su otorgamiento, y contiene los siguientes apartados: introducción; normatividad aplicable; glosario de términos; principios, políticas y criterios que rigen la entrega de incentivos; descripción del incentivo por rendimiento a otorgar; requisitos para el otorgamiento del incentivo; criterios de desempate para el otorgamiento del incentivo; mecanismo por el cual se determinan los recursos económicos; alternativa en caso de insuficiencia presupuestal y consideraciones particulares.

De su contenido se puede concluir que, el programa de incentivos en cita, sí cumple con los principios que rigen los procedimientos para su otorgamiento, establecidos en el artículo 6 de los lineamientos respectivos, y que a la letra son: igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito y a la trayectoria, proporcionalidad y equidad; así como las políticas y criterios que deben de regir los procedimientos respectivos, establecidos en el artículo 7 de los lineamientos multicitados.

En consideración de lo anteriormente expuesto, se emiten los siguientes puntos de

A C U E R D O

PRIMERO: Este Consejo General aprueba el Programa de Incentivos para Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de Colima, en los términos del documento anexo al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO: Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, por oficio al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General y a la y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto.

TERCERO: Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023 del Consejo General, celebrada el 31 (treinta y uno) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA
LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI
Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO
LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA
Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

Se hace constar que la Consejera Electoral se encuentra con ausencia justificada en la presente Sesión.
MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES
Firma.

LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ
Firma.

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ
Firma.

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS
Firma.

Programa de Incentivos para Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Contenido

I. Introducción
II. Normatividad aplicable
III. Glosario de términos
IV. Principios, políticas y criterios que rigen la entrega de incentivos
V. Descripción del incentivo por rendimiento a otorgar
VI. Requisitos para el otorgamiento del incentivo
VII. Criterios de desempate para el otorgamiento del incentivo
VIII. Mecanismo por el cual se determinan los recursos económicos
IX. Alternativa en caso de insuficiencia presupuestal
X. Consideraciones particulares

I. Introducción.

En el presente documento elaborado por el Instituto Electoral del Estado de Colima, se describen los tipos de incentivos y el recurso económico que para tal fin se asignarán al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional; asimismo se describen los principios, políticas y criterios a seguir para su otorgamiento en apego a lo dispuesto en el Estatuto y los lineamientos que para tal efecto ha emitido el Instituto Nacional Electoral.

Para el Instituto Electoral del Estado de Colima las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional, son un elemento indispensable para el desarrollo de la democracia en nuestro Estado de Colima; su involucramiento en cada una de las actividades que realizan en los Procesos Electorales y en interprocesos, contribuyen al fortalecimiento de la democracia en México.

II. Normatividad aplicable.

La normatividad legal aplicable al programa es:

- ✓ Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Artículo 438. *Los incentivos son los reconocimientos, beneficios o remuneraciones, individuales o colectivos, que el OPLE podrá otorgar a las y los miembros del Servicio que cumplan los méritos y requisitos establecidos.*

Artículo 439. *El otorgamiento de incentivos estará supeditado al presupuesto disponible y se basará en los principios de méritos y de igualdad de oportunidades. Los incentivos serán independientes de la promoción en rangos, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que se ocupe.*

Artículo 440. *El órgano superior de dirección en cada OPLE aprobará los tipos de incentivos, sus características, los méritos y requisitos para su obtención, el tipo de reconocimientos, beneficios, remuneraciones, criterios de desempate con perspectiva de igualdad de género, así como los procedimientos correspondientes. La entrega de incentivos estará condicionada a que la o el miembro del Servicio se mantenga en el OPLE al momento de su otorgamiento por la junta ejecutiva del OPLE o equivalente, o en su defecto, por el órgano superior de dirección.*

Artículo 441. *El órgano de enlace de los OPLE determinará el cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento y enviará un informe a la DESPEN.*

- ✓ Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- **INE/JGE53/2021**

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS AL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES.

III. Glosario de términos

Catálogo del Servicio: Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Comisión del Servicio: Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Comisión de Seguimiento: Comisión de Seguimiento al Servicio en cada OPLE.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

Nacional del Instituto.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Instituto: Instituto Nacional Electoral.

Junta: Junta General Ejecutiva del Instituto.

Lineamientos: Lineamientos para el otorgamiento de incentivos del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

OPLE: Organismo Público Local Electoral.

Órgano de Enlace: Estructura básica de cada OPLE que atiende los Asuntos del Servicio en los términos del Estatuto.

Órgano Superior de Dirección: Órgano Superior de Dirección de los OPLE.

Programa de Formación: Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral Nacional.

Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional.

IV. Principios, políticas y criterios que rigen la entrega de incentivos

De conformidad a los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, los incentivos se apegarán a lo siguiente:

Artículo 6. Los principios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos son los siguientes:

I. Igualdad de oportunidades;

II. Reconocimiento al mérito y a la trayectoria;

III. Proporcionalidad; y

IV. Equidad.

Artículo 7. Las políticas y criterios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos son los siguientes:

I. Podrá ser elegible para el otorgamiento de cada tipo de incentivos el personal del Servicio que haya sido evaluado en el ejercicio valorable bajo los criterios establecidos en los presentes lineamientos y en el programa de incentivos que elabore y apruebe cada uno de los OPLE;

II. La determinación del monto, tipo y cantidad de incentivos estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal de cada OPLE en el ejercicio de otorgamiento;

III. Las retribuciones con carácter de incentivo que reciba el personal del Servicio por un ejercicio valorado no podrán ser superiores al equivalente a dos veces su sueldo mensual bruto, conforme al tabulador del OPLE respectivo;

IV. No se otorgará incentivo al personal del Servicio que sea sancionado, en términos del artículo 474 del Estatuto, con una falta calificada como grave o muy grave durante el ejercicio valorable;

V. Tratándose del personal del Servicio sujeto a un procedimiento laboral sancionador o administrativo durante el ejercicio valorable, la entrega del incentivo estará condicionada a que la resolución definitiva sea absolutoria o que la falta no sea calificada como grave o muy grave;

VI. No se otorgará incentivo al personal del Servicio que repruebe alguno de los periodos académicos o módulos del programa de formación o, en su caso, las actividades de capacitación obligatorias durante el ejercicio valorado;

VII. De acuerdo con la previsión presupuestal, el Órgano Superior de Dirección, a propuesta del Órgano de Enlace y previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, aprobará tanto la entrega de incentivos correspondientes a un ejercicio valorable, como la que derive, en su caso, de la reposición en la evaluación del desempeño o de resolución absolutoria;

VIII. La transparencia y la máxima publicidad orientarán los procedimientos para el otorgamiento de incentivos; y

IX. Los incentivos serán independientes de las promociones en rango, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que ocupe el personal del Servicio de cada OPLE.

Adicionalmente, de conformidad a la normatividad del Estado de Colima se describe lo siguiente:

El artículo 9 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima establece que los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Estatales Autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer los lineamientos internos que se requieran para el debido cumplimiento de dicha Ley. Asimismo, el artículo 31 de la misma Ley establece que el Proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá una sección específica de las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, dentro de las cuales se mencionan, la creación de plazas con su respectiva justificación conforme a los objetivos y metas de los programas a realizar, las percepciones ordinarias y las extraordinarias y otras medidas económicas de índole laboral.

V. Descripción del incentivo por rendimiento a otorgar

El incentivo por rendimiento se entregará a la o las personas que resulte o resulten acreedoras, este incentivo tiene tres componentes:

1.- Estímulo económico por rendimiento: Es el estímulo al cual podrá aspirar el personal del Servicio que cumpla con los requisitos establecidos en los lineamientos y que tiene el propósito de reconocer los méritos registrados en el desempeño de sus funciones consistente en **un mes de sueldo neto preestablecido correspondiente al ejercicio valorado**.

2.- Tres días de descanso, solo serán utilizados dentro del año siguiente de su obtención y fuera de proceso electoral, además deberá acordar con su superior jerárquico las fechas en que devengará este beneficio.

3.- Diploma, otorgado por la Presidencia del Instituto Electoral del Estado de Colima.

VI. Requisitos para el otorgamiento del incentivo:

De conformidad al artículo 27 de los Lineamientos, seleccionará, como máximo, hasta el 20% del personal del Servicio que haya sido evaluado y obtenido las mejores calificaciones, considerando como base la totalidad de miembros del Servicio evaluados.

El personal del Servicio deberá tener las más altas calificaciones, de 0 a 10, considerando la ponderación de los siguientes factores:

I. La calificación anual de la evaluación del desempeño del ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 50%.

II. La calificación final promedio que obtenga el personal del Servicio en el periodo o los periodos académicos del programa de formación cursados en el ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 35%. Si al personal del Servicio no le correspondiera cursar periodo académico en el ejercicio valorado, se tomarán en cuenta los resultados alcanzados en el ejercicio valorado inmediato anterior.

III. La calificación final promedio de las actividades de capacitación obligatorias realizadas en el ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 15%. Si no se hubieran cursado actividades de capacitación en el ejercicio valorado, se tomarán en cuenta los resultados alcanzados en el ejercicio valorado inmediato anterior.

IV. En el supuesto de que el personal del Servicio no cuente con calificación del programa de formación o bien, del mecanismo de capacitación, la calificación con la que sí cuente será ponderada al 50%. Si el personal del Servicio careciera de dos o más factores a ponderar, no será considerado para el otorgamiento de incentivos.

VII. Criterios de desempate para el otorgamiento del incentivo

De conformidad al artículo 35 de los Lineamientos, se considerará que hay empate cuando en el límite inferior de los resultados de la ponderación señalada en el artículo 27 de estos lineamientos, se ubiquen dos o más miembros del Servicio con el mismo resultado.

Los criterios de desempate, son los siguientes:

- El mayor resultado de la evaluación del desempeño del ejercicio valorado; y
- El mayor resultado de la calificación final promedio que obtiene el personal del Servicio en el periodo o los periodos académicos del programa de formación cursados en el ejercicio valorado.

VIII. Mecanismo por el cual se determinen los recursos económicos

Los recursos económicos con los cuales se cubrirán los incentivos provienen del Presupuesto anual ordinario del OPLE. La principal normatividad que regula dicho presupuesto es la siguiente:

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, mediante la cual se reguló la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos del Estado y de sus Entes Públicos.

Ley de Austeridad del Estado de Colima, que tiene por objeto la aplicación de medidas de austeridad en la programación y ejecución del gasto gubernamental, como política de Estado para hacer cumplir los principios de economía, eficacia, eficiencia, transparencia y honradez en la administración de los recursos económicos de carácter público, conforme lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IX. Alternativa en caso de insuficiencia presupuestal

Derivado de lo anterior, en caso de no contar con disponibilidad presupuestal previamente programada, la alternativa prevista es:

De los tres componentes del incentivo, eliminar el mes de sueldo, incrementar de tres a cinco días de descanso y dejar sin cambio la entrega de diploma.

X. Consideraciones particulares

Para el caso de las personas integrantes del servicio que impugnen sus resultados obtenidos en los mecanismos de evaluación anual del desempeño, programa de formación y/o actividades de capacitación; se aplicará lo previsto en los artículos 29 y 31 de los Lineamientos, los cuales describen lo siguiente:

Artículo 29. El personal del Servicio que impugne sus resultados obtenidos en los mecanismos de evaluación anual del desempeño, programa de formación y/o actividades de capacitación, no será considerado en el cálculo para el otorgamiento en el ejercicio valorado y posteriormente podrá recibir este incentivo, previa reposición del procedimiento, siempre y cuando cumpla con los requisitos.

Artículo 31. La reposición consistirá en desarrollar nuevamente cada uno de los procedimientos previstos en estos lineamientos y en el programa de incentivos correspondiente, para determinar si el personal del Servicio señalado en los artículos 29 y 30 de estos lineamientos es acreedor a este incentivo.

AVISOS GENERALES

NOTARÍA PÚBLICA NÚM. 11 DE LA DEMARCACIÓN COLIMA

SEGUNDO

AVISO NOTARIAL DE INICIO DE SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MA. GUADALUPE HUERTA SALCEDO.

A V I S O N O T A R I A L

SEGUNDA PUBLICACIÓN

Se hace del conocimiento, para los efectos del artículo 872 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que en esta Notaría de mi encargo, se ha iniciado la sucesión testamentaria a bienes de la señora MA. GUADALUPE HUERTA SALCEDO iniciado por la señora NORMA FIERROS SÁNCHEZ, en su carácter de albacea y heredera, quien reconoció la validez del testamento, aceptó la herencia instituida en su favor, el cargo de Albacea y, ante al suscrito Notario, manifiesta que con tal carácter formulará el inventario de los bienes.

Colima, Col., a los 26 veintiséis días del mes de abril del 2022
EL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚM. 11
DE ESTA DEMARCACIÓN DE COLIMA
LIC. ARTURO NORIEGA CAMPERO
Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA

LICITACIÓN

PÚBLICA NACIONAL NÚM. IPECOL/001/2022.- DE CARÁCTER PRESENCIAL, PARA EL SURTIMIENTO Y ABASTECIMIENTO DE LA FARMACIA, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS A LOS DERECHOHABIENTES AFILIADOS AL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, PERTENECIENTES AL SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, SECCIÓN 39.

EL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, A PETICIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS, CON DOMICILIO EN TERCER ANILLO PERIFÉRICO S/N, COLONIA EL DIEZMO, EN LA CIUDAD DE COLIMA, ESTADO DE COLIMA, C.P. 28010, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA Y LOS ARTÍCULOS 1º, NUMERAL 1, FRACCIÓN III; 2º, 3°, 10, NUMERAL 1, FRACCIÓN I; 12, 17, 20, 21, 26, NUMERAL 1, FRACCIÓN I, ASÍ COMO LOS NUMERALES 2 Y 5; 27, 28, NUMERAL 4; 30 NUMERAL 1, FRACCIÓN I; 32 AL 42, 48 AL 53; 55 AL 62 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA Y LOS CORRELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL PODER EJECUTIVO Y DEMÁS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA MATERIA, CONVOCA A LAS PERSONAS DE NACIONALIDAD MEXICANA CUYA ACTIVIDAD COMERCIAL ESTÉ RELACIONADA CON LOS BIENES A ADQUIRIR, TAL COMO LA FABRICACIÓN, COMPRA, VENTA Y/O DISTRIBUCIÓN DE LOS MISMOS PARA PARTICIPAR EN LA SIGUIENTE

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. IPECOL/001/2022

DE CARÁCTER PRESENCIAL, PARA EL SURTIMIENTO Y ABASTECIMIENTO DE LA FARMACIA, PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS MÉDICOS A LOS DERECHOHABIENTES AFILIADOS AL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, PERTENECIENTES AL SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, SECCIÓN 39.

JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES (OPTATIVA PARA LOS LICITANTES)
EL DÍA 13 DE MAYO DE 2022 A LAS 13:00 HORAS

ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICA
EL DÍA 23 DE MAYO DE 2022 A LAS 13:00 HORAS

FALLO DE LA LICITACIÓN
EL DÍA 13 DE JUNIO DE 2022 A LAS 13:00 HORAS

COSTO DE LAS BASES: $1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.)

FECHA PARA ADQUIRIR LAS BASES: EL PAGO PODRÁ REALIZARSE DEL 07 DE MAYO AL 12 DE MAYO DE 2022 HASTA LAS 13:00 HORAS.

FORMA DE PAGO DE LAS BASES: MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO DE CAJA, DEPÓSITO BANCARIO O TRANSFERENCIA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS AL BANCO DEL BAJIO, S.A., NÚMERO DE CUENTA 24148490202, CLAVE BANCARIA ESTANDARIZADA 030090900017005356 A NOMBRE DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, DICHO COMPROBANTE DE PAGO DEBERÁ SER ENVIADO AL CORREO admon.pensiones.col@gmail.com.

POR LO QUE UNA VEZ CONFIRMADO EL PAGO PODRA ACCEDER A LAS BASES DE LOS SERVICIOS OBJETO DE LA LICITACIÓN, EN EL ANEXO TÉCNICO NO. 1, MISMAS QUE SERÁN ENVIADAS AL CORREO QUE DISPONGA EL LICITANTE.

LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES SERÁN EN IDIOMA ESPAÑOL COTIZADAS EN MONEDA NACIONAL, POR 7 MESES, CON CONTRATO ABIERTO Y CON RESTRICCIÓN DE PARTICIPACIÓN PARA LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE COLIMA.

A T E N T A M E N T E

Colima, Col., 03 de mayo de 2022.

MTRO. HAMÍN LEGASPI SOTO

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA

Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA

LICITACIÓN

PÚBLICA NACIONAL CON CARÁCTER PRESENCIAL NÚM. 06002-DIF04-22, PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y DOTACIONES ALIMENTARIAS, FRUTA DE TEMPORADA, GALLETA Y LECHE PARA LOS PROGRAMAS DE DESAYUNOS ESCOLARES Y ASISTENCIA ALIMENTARIA A PERSONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA.

LICITACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CON CARÁCTER PRESENCIAL No. 06002-DIF04-22, PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y DOTACIONES ALIMENTARIAS, FRUTA DE TEMPORADA, GALLETA Y LECHE PARA LOS PROGRAMAS DE DESAYUNOS ESCOLARES Y ASISTENCIA ALIMENTARIA A PERSONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA.

En conformidad con el artículo 21 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, se convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Nacional con carácter presencial No. 06002-DIF04-22,** para la Adquisición de **PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y DOTACIONES ALIMENTARIAS, FRUTA DE TEMPORADA, GALLETA Y LECHE PARA LOS PROGRAMAS DE DESAYUNOS ESCOLARES Y ASISTENCIA ALIMENTARIA A PERSONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA,** solicitados por **EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA,** de conformidad con lo siguiente:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. de Licitación	Costo de bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Acto de Presentación y Apertura de propuestas	Fallo
06002-DIF04-22	$1,000.00	11-05-2022 12:00 HORAS	16-05-2022 10:30 HORAS	23-05-2022 12:00 HORAS	27-05-2022 12:30 HORAS

PARTIDA	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Especificaciones
1	INSUMOS ALIMENTARIOS Y FRUTA DE TEMPORADA	DE ACUERDO AL ANEXO 1 TÉCNICO	ANEXO 1	DE ACUERDO AL ANEXO 1 TÉCNICO
2	DOTACIONES ALIMENTARIAS	DE ACUERDO AL ANEXO 1 TÉCNICO	ANEXO 1	DE ACUERDO AL ANEXO 1 TÉCNICO
3	GALLETA INTEGRAL	DE ACUERDO AL ANEXO 1 TÉCNICO	ANEXO 1	DE ACUERDO AL ANEXO 1 TÉCNICO
4	LECHE	DE ACUERDO AL ANEXO 1 TÉCNICO	ANEXO 1	DE ACUERDO AL ANEXO 1 TÉCNICO

Descripción pormenorizada, especificaciones, características y cantidades de los servicios objeto de la presente licitación, se establecen en el Anexo 1 Técnico de las Bases de esta Licitación.

Las bases de la licitación estarán disponibles en la Dirección de Administración y Finanzas, edificio del Complejo de Atención Integral a Grupos Vulnerables, con domicilio en la calle Encino #530, Colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Col. C.P. 28078, Teléfono 31 6 31 01, de lunes a viernes de 8:30 a 15:00 hrs.

La forma de pago de la adquisición de las bases, es mediante cheque certificado de caja o depósito bancario al **Banco Banorte, plaza 090, sucursal 1602, cuenta 0314225090, en ventanilla clave bancaria estandarizada (CLABE) SPEUA 072090003142250902, ambos a nombre del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Colima.**

La junta de licitación (de aclaraciones, apertura de propuestas y fallo), se efectuarán en su totalidad en la Sala de Juntas de Dirección General o Auditorio del DIF Estatal Colima, sita en el edificio del Complejo de Atención Integral a Grupos Vulnerables, calle Encino #530, Colonia Rinconada del Pereyra Colima, Col., en las fechas y horas consignadas en esta convocatoria.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en **español**.

La moneda en que deberán de cotizar las proposiciones será en moneda nacional.

Lugar y plazo de entrega: El proveedor adjudicado deberá entregar los bienes en los lugares señalados en anexo 3, 4, 5 Y 6 de las Bases de esta Licitación.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de esta Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

COLIMA, COL. 04 DE MAYO DE 2022.
LICDA. NORMA ARACELI CARRILLO ASCENCIO
DIRECTORA GENERAL DEL DIF ESTATAL COLIMA
Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA

LICITACIÓN

PÚBLICA NACIONAL CON CARÁCTER PRESENCIAL NÚM. 06002-DIF05-22, PARA LA ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y EQUIPO Y ACCESORIOS DE COCINA PARA LOS PROYECTOS INTEGRADOS EN LA ESTRATEGIA ANUAL DE INVERSIÓN COMUNITARIA (EIAIC) PARA EL PROYECTO ANUAL DE SALUD Y BIENESTAR.

LICITACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CON CARÁCTER PRESENCIAL No. 06002-DIF05-22, PARA LA ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y EQUIPO Y ACCESORIOS DE COCINA PARA LOS PROYECTOS INTEGRADOS EN LA ESTRATEGIA ANUAL DE INVERSIÓN COMUNITARIA (EIAIC) PARA EL PROYECTO ANUAL DE SALUD Y BIENESTAR.

En conformidad con el artículo 21 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, se convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Nacional con carácter presencial No. 06002-DIF05-22**, para la Adquisición de **ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y EQUIPO Y ACCESORIOS DE COCINA PARA LOS PROYECTOS INTEGRADOS EN LA ESTRATEGIA ANUAL DE INVERSIÓN COMUNITARIA (EIAIC) PARA EL PROYECTO ANUAL DE SALUD Y BIENESTAR**, solicitados por **EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA**, de conformidad con lo siguiente:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. de Licitación	Costo de bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Acto de Presentación y Apertura de propuestas	Fallo
06002-DIF05-22	$1,000.00	11-05-2022 12:00 HORAS	16-05-2022 11:00 HORAS	23-05-2022 13:00 HORAS	27-05-2022 13:30 HORAS

PARTIDAS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Especificaciones
1	ARTÍCULOS DE FERRETERÍA	DE ACUERDO AL ANEXO 1 TÉCNICO	ANEXO 1	DE ACUERDO AL ANEXO 1 TÉCNICO
2	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	DE ACUERDO AL ANEXO 1 TÉCNICO	ANEXO 1	DE ACUERDO AL ANEXO 1 TÉCNICO
3	EQUIPO Y ACCESORIOS DE COCINA	DE ACUERDO AL ANEXO 1 TÉCNICO	ANEXO 1	DE ACUERDO AL ANEXO 1 TÉCNICO

Descripción pormenorizada, especificaciones, características y cantidades de los servicios objeto de la presente licitación, se establecen en el Anexo 1 Técnico de las Bases de esta Licitación.

Las bases de la licitación estarán disponibles en la Dirección de Administración y Finanzas, edificio del Complejo de Atención Integral a Grupos Vulnerables, con domicilio en la calle Encino #530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Col. C.P. 28078, Teléfono 31 6 31 01, de lunes a viernes de 8:30 a 15:00 hrs.

La forma de pago de la adquisición de las bases, es mediante cheque certificado de caja o depósito bancario al Banco **Banorte, plaza 090, sucursal 1602, cuenta 0314225090, en ventanilla clave bancaria estandarizada (CLABE) SPEUA 072090003142250902, ambos a nombre del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Colima.**

La junta de licitación (de aclaraciones, apertura de propuestas y fallo), se efectuarán en su totalidad en la Sala de Juntas de Dirección General o Auditorio del DIF Estatal Colima, sita en el edificio del Complejo de Atención Integral a Grupos

Vulnerables, calle Encino #530, Colonia Rinconada del Pereyra Colima, Col., en las fechas y horas consignadas en esta convocatoria.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en **español.**

La moneda en que deberán de cotizar las proposiciones será en moneda nacional.

Lugar y plazo de entrega: El proveedor adjudicado deberá entregar los bienes en los lugares señalados en anexo 3 de las Bases de esta Licitación.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de esta Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

COLIMA, COL. 04 DE MAYO DE 2022.
LICDA. NORMA ARACELI CARRILLO ASCENCIO
DIRECTORA GENERAL DEL DIF ESTATAL COLIMA
Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ

CONVOCATORIA

NÚM. 003/2022: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LPN-OM-RMYCP-003-2022.- PARA LA ADQUISICIÓN DE UN CAMIÓN CIELO ABIERTO PARA EL ÁREA DE PARQUES Y JARDINES DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ; LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LPN-OM-RMYCP-004-2022.- PARA LA ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA Y EMULSIÓN PARA EL ÁREA DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ; Y LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LPN-OM-RMYCP-005-2022.- PARA LA ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO VEHICULAR PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD PÚBLICA Y VIAL DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ.

CONV. 003/2022

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y 30 del Reglamento del Comité Municipal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Villa de Álvarez, se convoca a los interesados en participar en los procedimientos de **Licitación Pública Nacional para** la Adjudicación del contrato respectivo, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica	Fallo
LPN-OM-RMYCP-003-2022	$1,000.00	17/05/2022 hasta las 10:00 horas.	17/05/2022 a las 10:00 horas.	24/05/2022 a las 09:00 horas.	27/05/2022 a las 10:00 horas.
Descripción general					
ADQUISICIÓN DE UN CAMIÓN CIELO ABIERTO PARA EL ÁREA DE PARQUES Y JARDINES DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ					

No. de licitación	Costo de bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica	Fallo
LPN-OM-RMYCP-004-2022	$1,000.00	17/05/2022 hasta las 11:00 horas.	17/05/2022 a las 11:00 horas.	24/05/2022 a las 10:30 horas.	27/05/2022 a las 11:00 horas.
Descripción general					
ADQUSICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA Y EMULSIÓN PARA EL ÁREA DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ					

No. de licitación	Costo de bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica	Fallo
LPN-OM-RMYCP-005-2022	$1,000.00	17/05/2022 hasta las 12:00 horas.	17/05/2022 a las 12:00 horas.	24/05/2022 a las 12:00 horas.	27/05/2022 a las 12:00 horas.
Descripción general					
ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO VEHICULAR PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD PÚBLICA Y VIAL DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ					

- Descripción pormenorizada, especificaciones, características y cantidades de los bienes objeto de la presente licitación, se establecen en el Anexo Número 1 Técnico de las Bases de la convocatoria de esta Licitación.
- Las bases de la licitación se deberán adquirir mediante depósito bancario al Banco del Bajío sucursal Villa de Álvarez cuenta 34931782, Clabe Interbancaria 030098900029575782 a nombre del Municipio de Villa de Álvarez, con domicilio calle J. Merced Cabrera # 55, Colonia Centro Villa de Álvarez Colima C.P. 28970. Referenciando el número de Licitación que desea participar.

- La entrega de las bases adquiridas se llevará a cabo en la Dirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial ubicada en Calle Matamoros # 104, Colonia Centro Villa de Álvarez, Colima C.P. 28970. Tel. (312) 316 27 00 ext. 1420, 1422 con horario de 8:30 a 15:00 horas.
- Los actos de la presente Licitación (junta de aclaraciones, apertura técnica, económica y fallo) se efectuarán en las fechas y horas señaladas, en Sala de Usos Múltiples de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, ubicada en el edificio sede, en la calle J. Merced Cabrera no. 55, Colonia Centro, en esta ciudad de Villa de Álvarez.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será español.
- El tipo de licitación será presencial.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en peso mexicano.
- Las condiciones de pago serán de conformidad con las Bases emitidas en la licitación respectiva.
- El lugar y plazo de entrega de los bienes adquiridos, se establecerá en las Bases emitidas en la licitación respectiva.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de esta Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentran en los supuestos del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público en el estado de Colima.

COLIMA, COL., A 07 DE MAYO DEL 2022.
A T E N T A M E N T E
Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez
Mtro. Luis Humberto Ladino Ochoa
Firma.

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva
Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Ma Guadalupe Solís Ramírez
Secretaria General de Gobierno

Guillermo Ramos Ramírez
Director General de Gobierno

Licda. Adriana Amador Ramírez
Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán
ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez
ISC. José Manuel Chávez Rodríguez
C. Luz María Rodríguez Fuentes
LI. Marian Murguía Ceja
LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías
Lic. Gregorio Ruiz Larios
Mtra. Lidia Luna González
C. Ma. del Carmen Elisea Quintero

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841
publicacionesdirecciongeneral@gmail.com
Tiraje: 500